



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 30 de diciembre de 2019

Año CXXVII Número 34.273

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4651/2019. RESOG-2019-4651-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.....	3
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4652/2019. RESOG-2019-4652-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.506. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Su implementación.....	3
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4653/2019. RESOG-2019-4653-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Artículo 17, séptimo párrafo, de la ley del gravamen. Registro de contratos por operaciones de exportación de bienes con cotización. Bienes agrícolas Ley N° 21.453. Registración.....	7
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4654/2019. RESOG-2019-4654-E-AFIP-AFIP - Depositario Fiel. Resolución General N° 2.721, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.....	9
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4655/2019. RESOG-2019-4655-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Suspensión de traba de medidas cautelares para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Título III de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.....	10
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4656/2019. RESOG-2019-4656-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Ley N° 27.506, Artículo 11. Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria y modificatoria.....	11

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 288/2019. RESOL-2019-288-E-AFIP-SDGOAI.....	14
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 289/2019. RESOL-2019-289-E-AFIP-SDGOAI.....	15
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 290/2019. RESOL-2019-290-E-AFIP-SDGOAI.....	16
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 292/2019. RESOL-2019-292-E-AFIP-SDGOAI.....	17
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 76/2019. RESOL-2019-76-E-AFIP-SDGOAM.....	18
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 86/2019. RESOL-2019-86-E-AFIP-SDGOAM.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 12/2019. RESOL-2019-12-APN-MDP.....	21
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 838/2019. RESOL-2019-838-APN-MTR.....	22
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 230/2019. RESOL-2019-230-APN-ANMAC#MJ.....	24
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 584/2019. RESOL-2019-584-APN-D#ARN.....	25
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 585/2019. RESOL-2019-585-APN-D#ARN.....	26
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 586/2019. RESOL-2019-586-APN-D#ARN.....	27
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 587/2019. RESOL-2019-587-APN-D#ARN.....	28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 879/2019. RESFC-2019-879-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	29
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 191/2019. RESOL-2019-191-APN-INASE#MPYT	33
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 264/2019. RESOL-2019-264-APN-INASE#MAGYP	33
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 271/2019. RESOL-2019-271-APN-INASE#MAGYP	34
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 275/2019. RESOL-2019-275-APN-INASE#MAGYP	35
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 325/2019. RESOL-2019-325-APN-INASE#MAGYP	36

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 3/2019. RESFC-2019-3-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en pesos.....	37
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 4/2019. RESFC-2019-4-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en pesos.....	38

Disposiciones

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Disposición 42/2019. DI-2019-42-APN-DNPDP#AAIP	41
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 495/2019. DI-2019-495-E-AFIP-AFIP	42

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 40/2019	44
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 41/2019	44

Avisos Oficiales

.....	46
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 824/2019. RESGC-2019-824-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	54
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 826/2019. RESGC-2019-826-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	55

Avisos Oficiales

.....	59
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4651/2019

RESOG-2019-4651-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2019

VISTO la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que a fin de contemplar la situación económica que atraviesan los contribuyentes, y con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta aconsejable extender hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive, la vigencia transitoria correspondiente a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, así como la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicables.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/12/2019", por la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/03/2020".

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 30/12/2019 N° 100819/19 v. 30/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4652/2019

RESOG-2019-4652-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.506. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2019

VISTO la Ley 27.506, el Decreto N° 708 del 15 de octubre de 2019, la Resolución N° 1084 del 16 de octubre de 2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo, y la Resolución N° 449 del 17 de octubre de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley del VISTO se creó el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, a través de un tratamiento fiscal diferenciado.

Que la mencionada ley estableció el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento ("Registro EDC"), en el que deberán inscribirse quienes deseen acceder al referido régimen.

Que, entre los beneficios fiscales previstos, se dispone de un bono de crédito fiscal transferible por única vez, equivalente a UNO COMA SEIS (1,6) veces el monto de las contribuciones patronales que hubiera correspondido pagar, aplicable a la cancelación de anticipos y/o saldos de declaración jurada en concepto de impuesto a las ganancias y al impuesto al valor agregado.

Que asimismo, el citado beneficio se incrementa a DOS (2) veces el monto de las contribuciones patronales, en caso de trabajadores que ostenten el título de doctor.

Que por el Decreto N° 708 del 15 de octubre de 2019 se reglamentó la citada ley, y se facultó a este Organismo para dictar las normas complementarias para la registración y utilización de los bonos por parte de los beneficiarios, y a establecer las formalidades y condiciones de utilización y transferencia, de los mismos.

Que por medio de la Resolución N° 1084 del 16 de octubre de 2019 del ex Ministerio de Producción y Trabajo se designó a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.506.

Que por su parte, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa -como Autoridad de Aplicación del régimen- dictó la Resolución N° 449/19 (SEPyME), reglamentando entre otras cuestiones, el procedimiento para la inscripción en el citado "Registro EDC", debiendo el solicitante presentar el formulario que establezca esta Administración Federal.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento para la aplicación y/o cesión de los citados bonos fiscales.

Que además corresponde prever la forma en que los beneficiarios del régimen de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, podrán transferir los saldos de los bonos de crédito fiscal no aplicados al 31 de diciembre de 2019.

Que han tomado intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 708/19 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

INSCRIPCIÓN EN EL "REGISTRO EDC". SERVICIO A UTILIZAR

ARTÍCULO 1°.- A los fines dispuestos en el Artículo 8° de la Resolución N° 449/19 (SEPyME), la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento ("Registro EDC") se efectuará a través del servicio denominado "Régimen de la Promoción de la Economía del Conocimiento - Solicitud de Inscripción/Revalidación anual" disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), con la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

La recepción de la solicitud no implica la evaluación por parte de este Organismo respecto del cumplimiento por el interesado de las condiciones establecidas en las normas aplicables para el goce de los beneficios del mencionado régimen.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SEPYME Y LA AFIP.

ARTÍCULO 2°.- Esta Administración Federal pondrá mensualmente a disposición de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, la información respecto de las contribuciones patronales declaradas por los empleadores beneficiarios del régimen, a fin de posibilitar el cálculo del bono de crédito fiscal referido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.506, por parte de dicha secretaría.

Dicha información será puesta a disposición en el servicio e-ventanilla y contendrá, entre otros, los siguientes datos:

a) CUIT del empleador.

- b) CUIL del empleado.
- c) Período.
- d) Secuencia.
- e) Original / Rectificativa.
- f) Remuneración 2 (base contribuciones SIPA).
- g) Dedución utilizada.
- h) Remuneración 10 (base contribuciones SIPA menos deducción).
- i) Contribución de seguridad social declarada sin ANSSAL.

ARTÍCULO 3°.- A los fines previstos en el primer párrafo del Artículo 9° del ANEXO del Decreto N° 708/19, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa informará a este Organismo la nómina de los bonos emitidos, utilizando el formulario de declaración jurada N° 1.400, el cual deberá contener los siguientes datos:

a) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario.

b) Datos identificatorios del certificado:

1. Tipo:

PREFIJO IDENTIFICATORIO	NORMA
900	Ley N° 27.506 Promoción de Economía del Conocimiento - Art. 9°
901	Ley N° 27.506 Promoción de Economía del Conocimiento - Art. 9° Título de Doctor

2. Número.

3. Monto del crédito fiscal calculado.

4. Año de emisión.

5. Fecha del expediente.

6. Fecha desde (validez).

7. Fecha hasta (validez).

8. Estado (válido).

La presentación del citado formulario N° 1.400, se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía "internet" a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

La remisión de la información deberá efectuarse en oportunidad de aprobarse la emisión de los respectivos certificados de crédito fiscal.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

ARTÍCULO 4°.- Los importes de los certificados informados de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo precedente, serán registrados por esta Administración Federal -bajo la modalidad de bono electrónico- como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables involucrados y podrán aplicarse a la cancelación de las obligaciones fiscales emergentes de los impuestos a las ganancias y al valor agregado, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos.

CONSULTA E IMPUTACIÓN DE LOS BONOS FISCALES

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de realizar la consulta o imputación de los bonos fiscales deberán ingresar al servicio denominado "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales" disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La imputación de los bonos fiscales se efectuará en el citado servicio "web", seleccionando el Bono Fiscal 900 o 901 que corresponda aplicar -en forma total o parcial- de la nómina de bonos pendientes de imputación e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo precedente, las imputaciones realizadas quedarán registradas con la fecha de la operación en el "Sistema Cuentas Tributarias" del contribuyente y con la emisión de la constancia de la operación efectuada.

CESIÓN DE LOS BONOS

ARTÍCULO 7°.- La cesión de los bonos fiscales podrá realizarse siempre que el cedente cumpla con los siguientes requisitos:

- a) No posea deudas exigibles con esta Administración Federal.
- b) No haya utilizado o imputado parcialmente dicho bono.
- c) Informe el precio de venta del bono mediante el servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales” mencionado en el Artículo 5°.

A tales fines deberá ingresar al aludido servicio, seleccionar el bono que pueda ser cedido e informar los datos del cesionario. El sistema emitirá un comprobante, el cual constituye el soporte de la operación de cesión.

ARTÍCULO 8°.- Los cesionarios de los mencionados bonos podrán utilizar el crédito para cancelar las obligaciones registradas en este Organismo, debiendo previamente aceptar la transferencia de dichos bonos y el precio de venta informado por el cedente, con arreglo a las formas y condiciones establecidas en el artículo anterior.

Aceptada la cesión, el bono quedará a disposición del cesionario para su imputación de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 5°.

De rechazarse la transferencia, el importe se reintegrará a la cuenta del cedente del bono.

BONOS IMPUTADOS A LA CANCELACIÓN DE ANTICIPOS

ARTÍCULO 9°.- Cuando los bonos de crédito fiscal se imputen a la cancelación de importes en concepto de anticipos y, de acuerdo con el impuesto determinado en la declaración jurada del respectivo período fiscal, resultaran imputaciones efectuadas en exceso, sólo serán computables en dicha declaración jurada los importes en concepto de anticipos hasta el límite por el cual fuere admisible efectuar las imputaciones de dichos bonos.

En ningún caso las imputaciones de los referidos bonos generarán créditos de libre disponibilidad.

Asimismo, los importes imputados en exceso serán utilizables, en la medida que el régimen lo permita, para la aplicación a futuras obligaciones.

A los fines previstos en el párrafo anterior, el beneficiario -o en su caso el cesionario- deberá presentar una nota a través del servicio “Presentaciones Digitales” dispuesto por la Resolución General N 4.503, solicitando la aplicación del saldo imputado en exceso. En la mencionada nota deberá identificarse la declaración jurada en la que se encuentra exteriorizado el excedente, detallando el importe y la obligación permitida por el régimen de que se trate, a la que se solicite aplicar dicho excedente.

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE LEY N° 25.922 Y SU MODIFICATORIA. CESIÓN DE LOS BONOS NO APLICADOS

ARTÍCULO 10.- Atento a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley N° 27.506, la cesión de los saldos de los bonos fiscales no aplicados al 31 de diciembre de 2019 por parte de los beneficiarios del régimen de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, se efectuará a través del servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales” servicio “web”, con arreglo a los requisitos indicados en los Artículos 7° y 8°.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- La detección de posibles incumplimientos al régimen de la Ley N° 27.506, que surjan como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización realizadas por esta Administración Federal, serán informadas a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, este Organismo podrá realizar acciones de control respecto de los resultados tributarios que surjan como consecuencia de la operatoria con bonos fiscales.

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4653/2019**

RESOG-2019-4653-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Artículo 17, séptimo párrafo, de la ley del gravamen. Registro de contratos por operaciones de exportación de bienes con cotización. Bienes agrícolas Ley N° 21.453. Registración.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2019

VISTO la Ley N° 27.430 y su modificación, el Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 128 del 14 de noviembre de 2019 y su modificatoria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y

CONSIDERANDO:

Que entre los cambios incorporados por la Ley N° 27.430 y su modificación, a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, se dispuso en su Artículo 17 que los contribuyentes deberán registrar ante esta Administración Federal, los contratos celebrados con motivo de la realización de operaciones de exportación de bienes con cotización en las que intervenga un intermediario internacional que se encuentre ubicado, constituido, radicado o domiciliado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación, o en las que se cumplimente alguna de las condiciones a que hace referencia el sexto párrafo del mismo artículo.

Que, por su parte, en el Artículo 48 de la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, se estableció que la registración de los datos de las operaciones de exportación antes referidas debe ser oficializada de manera electrónica en la forma y plazos que indique este Organismo.

Que mediante el Artículo 51 de la mencionada reglamentación, se extendió la obligación de registrar los contratos a las exportaciones previstas en el Artículo 9° de la ley del gravamen, referidas a bienes con cotización, aunque se trate de exportadores exentos del impuesto e intervenga o no un intermediario.

Que a través del Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, cuyo objetivo principal es constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que asimismo, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 creó las "Buenas Prácticas en Materia de Simplificación", aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que enmarcado en los principios establecidos por los referidos decretos, este Organismo se encuentra abocado a la intensificación del uso de herramientas informáticas destinadas a simplificar y economizar los trámites administrativos y mejorar el procesamiento de la información, así como a optimizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de que se traten y los procesos de fiscalización.

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca dictó la Resolución N° 128/19 y su modificatoria -sustitutiva de su similar N° 51/18-, con el fin de armonizar la información que debe contener la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) a la que se refiere la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, de forma tal que en un único proceso de registro, actualizado en forma permanente, puedan darse cumplimiento a las obligaciones impuestas por el citado ministerio y esta Administración Federal.

Que en efecto, tales Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) contienen información que resulta consistente con algunos de los datos exigidos por el Artículo 48 de la reglamentación de la ley del gravamen, para el registro de contratos a que alude el primer considerando.

Que por ello, deviene conveniente receptar la información contenida en las mencionadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) y establecer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observarse con el fin de cumplir con la obligación de incorporar la información restante, requerida por el artículo antes referido.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 48 del Anexo del Decreto N° 862/19, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos residentes en el país que realicen destinaciones definitivas de exportación para consumo de bienes agrícolas con cotización contemplados en la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, a efectos de

cumplir con la obligación de registración de los contratos de exportación, de conformidad con lo dispuesto por el séptimo párrafo del Artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, y en los Artículos 48 y 51 de la reglamentación del citado gravamen, deberán observar las formas, plazos y condiciones que se establecen en esta resolución general.

ARTÍCULO 2°.- La registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) en los términos dispuestos por la Resolución N° 128/19 y su modificatoria, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (DJVE Aprobada - Estado "SALIDA"), dará por cumplida -respecto de los datos allí informados- la obligación de registrar los contratos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- El suministro de los demás datos establecidos por el Artículo 48 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, se efectuará mediante la confección del formulario de declaración jurada "F. 1450 CONTRATO DE EXPORTACIÓN BIENES AGRÍCOLAS CON COTIZACIÓN", el que estará disponible para su descarga en el sitio "web" institucional, en la ubicación <http://www.afip.gob.ar/genericos/formularios>.

El archivo conteniendo el formulario aludido en el párrafo anterior deberá transferirse electrónicamente -en formato "pdf"- a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), con Clave Fiscal habilitada como mínimo con nivel de seguridad 3, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

A tal efecto, el sistema requerirá el código identificador asignado a la Declaración Jurada de Ventas al Exterior (DJVE) por el Sistema Informático Malvina (SIM), a fin de vincular ambos formularios.

Como constancia del cumplimiento de la registración del contrato de exportación, el sistema emitirá un acuse de recibo conteniendo un número identificador, que quedará vinculado a la citada declaración jurada.

Dicha obligación deberá cumplirse hasta el séptimo día posterior a la aprobación de la Declaración Jurada de Ventas al Exterior (DJVE) -Estado Salida- correspondiente a la operación de exportación de que se trate.

El exportador deberá conservar a disposición de este Organismo, la documentación que avale los datos de los contratos de exportación y demás información contenida en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y en el formulario de declaración jurada F. 1450.

ARTÍCULO 4°.- De haberse efectuado una rectificativa de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) en los plazos y condiciones dispuestos por la Resolución N° 128/19 y su modificatoria, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el exportador deberá ingresar nuevamente al Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) a fin de adecuar los datos suministrados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3°, dentro de los SIETE (7) días de rectificada la citada declaración jurada y con antelación al inicio del período de embarque declarado.

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, esta Administración Federal podrá requerir la documentación o aclaraciones complementarias que considere necesarias a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley del impuesto, su reglamentación y por la presente resolución, a los efectos del registro a que alude el Artículo 1° de esta última.

ARTÍCULO 6°.- La Subsecretaría de Mercados Agropecuarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y este Organismo, cada una en el ámbito de su competencia, utilizarán la información presentada mediante la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y aquella a que alude el Artículo 3°, para la verificación y fiscalización de las operaciones.

ARTÍCULO 7°.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Cuando los datos del registro carezcan de consistencia con la operatoria, sean incompletos, inexactos o falsos, o no se posea el respaldo documental a que refiere el último párrafo del Artículo 3°, corresponderá a esta Administración Federal considerar incumplida la obligación de registro prevista en el Artículo 1°, con las consecuencias previstas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el formulario de declaración jurada F. 1450.

ARTÍCULO 9°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación a partir del 1° de enero de 2020.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4654/2019****RESOG-2019-4654-E-AFIP-AFIP - Depositario Fiel. Resolución General N° 2.721, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2019

VISTO las Resoluciones Generales N° 2.573 y su modificatoria, N° 2.721, sus modificatorias y complementarias, y N° 2.987, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.573 y su modificatoria reguló, entre otros aspectos, que el declarante en carácter de depositario fiel deberá archivar y resguardar la documentación aduanera, así como aportar la misma ante un requerimiento de esta Administración Federal.

Que, asimismo, la Resolución General N° 2.721, sus modificatorias y complementarias, estableció los lineamientos operativos aplicables a la documentación correspondiente a las destinaciones y operaciones aduaneras, así como su conservación y digitalización, en forma directa por el declarante o mediante un "Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización" (PSAD).

Que, en relación a ello, mediante el Artículo 5° de la resolución general mencionada en última instancia, se determinó el plazo de conservación de la documentación en cuestión y que, cumplido el mismo, la Administración Federal determinará el destino final de la documentación.

Que la Resolución General N° 2.987 estableció, entre otros aspectos, que el legajo de la declaración es propiedad de este Organismo.

Que, corresponde establecer el procedimiento respecto del destino final de la documentación aduanera en resguardo y archivo del declarante.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el procedimiento respecto del destino final de la documentación aduanera en resguardo y archivo del declarante -en su carácter de depositario fiel-, en forma directa (auto-archivo) o mediante un Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD), conforme a lo establecido por la Resolución General N° 2.721, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma sólo alcanza aquellos legajos de declaraciones aduaneras cuyo plazo de guarda se encuentre cumplido y hayan sido digitalizados conforme a lo establecido por la Resolución General N° 2.721, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunicará al declarante aquella documentación que se encuentre comprendida en las condiciones previstas en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección General de Aduanas para instruir la conformación de equipos de trabajo, el procedimiento y el cronograma para la desafectación de la documentación aduanera en cuestión.

ARTÍCULO 5°.- La destrucción de la documentación que haya sido desafectada por el servicio aduanero se realizará en el domicilio del declarante (auto-archivista) o en el domicilio que se disponga cuando se trate de un Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD). Dicha destrucción se realizará bajo la responsabilidad del declarante, quién deberá aportar las constancias correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4655/2019****RESOG-2019-4655-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Suspensión de traba de medidas cautelares para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Título III de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2019

VISTO la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título III la citada resolución general se suspendió por el término de NOVENTA (90) días la traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES", así como también para aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II", en los términos de la Resolución General N° 4.568 y su modificatoria.

Que a través de la Resolución General N° 4.630 y su modificatoria, se prorrogó hasta el día 30 de noviembre de 2019 el plazo de suspensión de traba de medidas cautelares a que se refiere el considerando anterior.

Que posteriormente la Resolución General N° 4.638 amplió hasta el día 31 de diciembre de 2019 el mencionado plazo de suspensión.

Que razones de administración tributaria aconsejan extender nuevamente el plazo previsto en el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria, hasta el día 31 de marzo de 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "...entre los días 14 de agosto de 2019 y 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive...", por la expresión "...entre los días 14 de agosto de 2019 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive...".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución General N° 4.630 y su modificatoria, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Finalizado el plazo previsto en el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria, la traba de medidas cautelares afectadas por la suspensión, correspondiente a los sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES" o que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II", deberá efectuarse, en caso de corresponder, en forma progresiva de conformidad con las pautas que a tal efecto establezca esta Administración Federal, mediante el área con competencia en la materia."

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 30/12/2019 N° 100848/19 v. 30/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4656/2019****RESOG-2019-4656-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Ley N° 27.506, Artículo 11. Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria y modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2019

VISTO la Ley N° 27.506, su Decreto Reglamentario N° 708 del 15 de octubre de 2019 y la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del VISTO instauró un Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, estableciendo -entre otras cuestiones- que los beneficiarios de dicho régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado, correspondiendo a esta Administración Federal expedir la constancia de dicho beneficio.

Que la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, dispuso los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones para tramitar los certificados de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o de pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

Que por razones de administración tributaria resulta necesario establecer los requisitos y condiciones que deberán cumplir los sujetos adheridos al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, a efectos de solicitar los certificados de exclusión mencionados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 27.506 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los certificados de exclusión de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado a que se refiere el Artículo 11 de la Ley N° 27.506, se tramitarán y expedirán conforme a lo que se establece en la presente resolución general.

SOLICITUD. REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 2°.- Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento establecido por la Ley N° 27.506 y su Decreto Reglamentario N° 708 del 15 de octubre de 2019, a efectos de solicitar la constancia aludida en el Artículo 1° de la presente, deberán observar los requisitos y condiciones indicados en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y j) del Artículo 4°, de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

El certificado de exclusión será extendido siempre que a la fecha de presentación de la solicitud los sujetos alcanzados se encuentren inscriptos y habilitados en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, creado por el Artículo 3° de la Ley N° 27.506.

Los responsables no podrán solicitar el mencionado certificado, cuando se verifique alguna de las situaciones señaladas en el Artículo 3° de la citada resolución general.

ARTÍCULO 3°.- La formalización de las solicitudes de los certificados de exclusión, la renovación y vigencia de los mismos, se regirán por lo dispuesto en los Artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 4°.- Esta Administración Federal resolverá la procedencia o la denegatoria del certificado de exclusión en los plazos establecidos por el Artículo 15 de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, pudiendo requerir la presentación de la documentación adicional que estime pertinente. Asimismo, realizará los controles informáticos sistematizados, observando entre otros:

- a) El cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos por la presente resolución general.
- b) El comportamiento fiscal del responsable.

c) La consistencia de los datos informados por el solicitante, con los obrantes en los sistemas informáticos con que cuenta este Organismo.

La realización de dichos controles no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, otorgadas a esta Administración Federal por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, las solicitudes se rechazarán cuando durante el trámite, los responsables queden comprendidos en alguna de las situaciones enunciadas en los incisos a), b), c), y/o d) del Artículo 3° de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

EXCLUSIÓN. PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 5°.- De resultar procedente el certificado de exclusión, esta Administración Federal publicará en su sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), la denominación o razón social y la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del solicitante, así como el lapso durante el cual tendrá efecto.

El beneficiario podrá imprimir, mediante la utilización de su equipamiento informático, el respectivo certificado de exclusión, que contendrá los datos previstos en el párrafo precedente y cuyo modelo consta en el Anexo de la presente.

DENEGATORIA

ARTÍCULO 6°.- En el supuesto de denegatoria, el sujeto será notificado conforme al procedimiento previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pudiendo optar por tomar conocimiento de la misma y de sus fundamentos, ingresando con la respectiva "Clave Fiscal" en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio "Certificados de Exclusión Ret/Percep del IVA y Certificados de Exclusión Percep del IVA – Aduana", ítem "Solicitud de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado- Promoción de la Economía del Conocimiento (CNR TECNO)" y seleccionar la opción denominada "Notificación de la denegatoria" en cuyo caso se considerarán notificados a través del citado sitio "web". Dicha constancia de denegatoria, conforme al modelo del Anexo IV de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, podrá ser impresa por el responsable a través de su equipamiento informático.

ACREDITACIÓN DE LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 7°.- Los agentes de retención y/o percepción quedarán exceptuados de practicar las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado, únicamente cuando los datos identificatorios del sujeto pasible se encuentren publicados en el sitio "web" institucional de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), debiendo verificar la autenticidad y vigencia de la exclusión por tal medio.

PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 8°.- El beneficio de exclusión otorgado, quedará sin efecto cuando durante su vigencia se verifique:

- a) La suspensión del goce de los beneficios establecidos por la Ley N° 27.506,
- b) la revocación de la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, o
- c) el incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento.

ARTÍCULO 9°.- La caducidad de la constancia de exclusión, debidamente fundamentada, será notificada al interesado en el domicilio fiscal, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y cuyo modelo consta en el Anexo V de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias. La misma producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su notificación.

DISCONFORMIDAD

ARTÍCULO 10.- Los solicitantes podrán manifestar su disconformidad respecto de la denegatoria así como de la pérdida del beneficio de exclusión, conforme a lo dispuesto en el Capítulo J de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 11.- Los beneficiarios de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones -Régimen de Promoción de la Industria del Software-, que a partir del día 1° de enero de 2020, inclusive, hayan sido incorporados por la autoridad de aplicación en forma provisoria al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y sean titulares de un certificado de no retención en el Impuesto al valor agregado, gozarán del beneficio concedido hasta la fecha indicada en el mismo.

Los certificados cuyos titulares no sean agregados al mencionado registro en los términos indicados en el párrafo anterior, caducarán a partir del día 1 de febrero de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 12.- La solicitud del certificado de exclusión instaurado por la presente, se encontrará disponible en el servicio con clave fiscal denominado "Solicitud de Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado", obrante en la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), a partir del día 20 de enero de 2020.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13.- Modifícase la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso f) del Artículo 3°, por el siguiente:

"f) Se encuentren obligados a emitir comprobantes clase "M" o clase "A" con la leyenda "Obligación Sujeta a Retención"."

2. Elimínase el inciso i) del Artículo 4°.

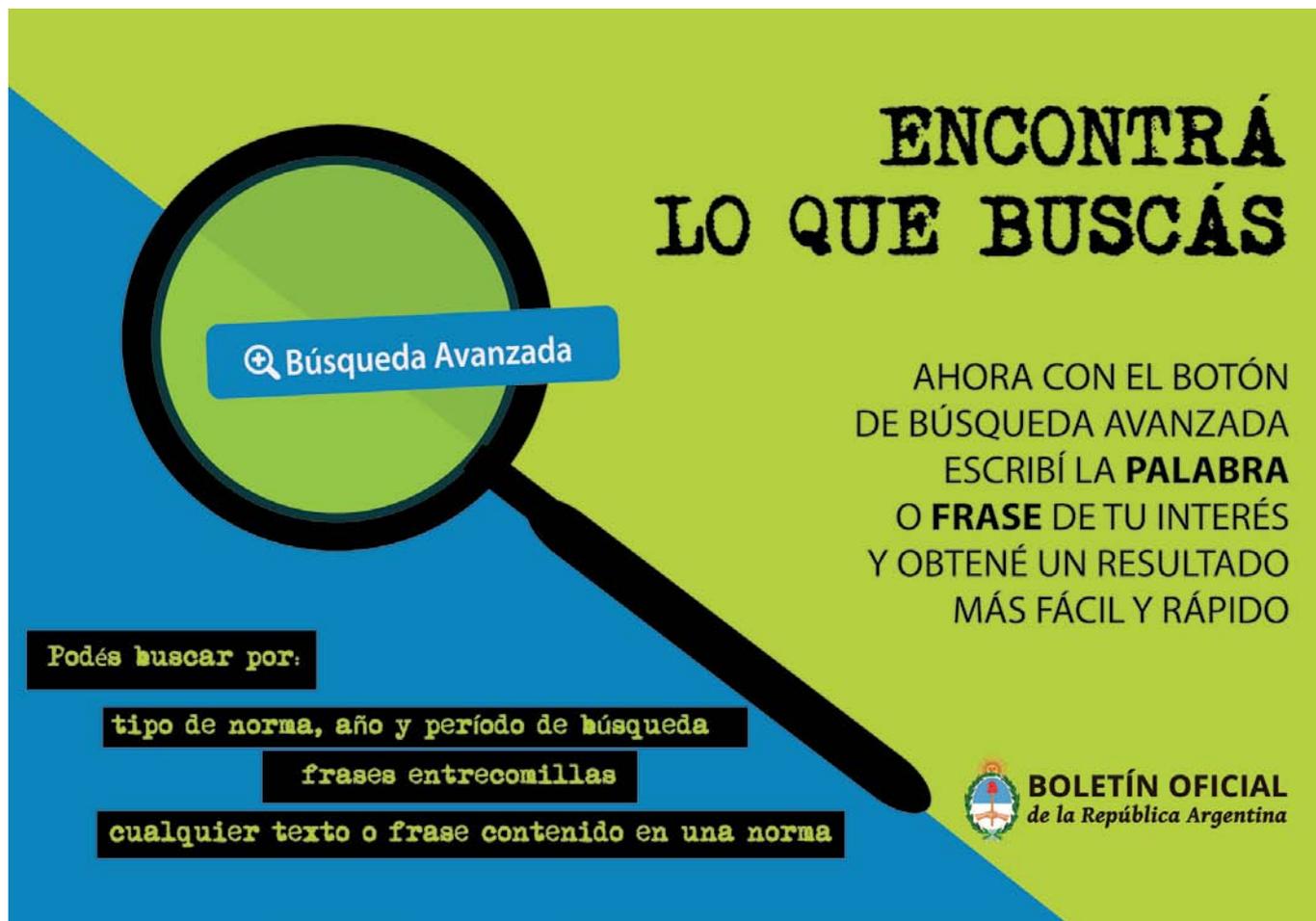
ARTÍCULO 14.- Apruébase el Anexo (IF-2019-00588934-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 15.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2019 N° 100849/19 v. 30/12/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 288/2019

RESOL-2019-288-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2019

VISTO lo tramitado en la Actuación SIGEA N° 12246-403-2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma "UABL S.A", CUIT N°30-68252470-3, solicita la prórroga de la habilitación de la zona operativa "Muelle Elevador Terminal-Planta de Acopio y Embarque de Granos" ubicado a la altura de la progresiva correspondiente al kilómetro 11,000 sobre la margen derecha del Riacho Barranqueras, Provincia del CHACO, en jurisdicción de la División Aduana BARRANQUERAS.

Que a través de la Nota NO-2019-65453324-APN-DNCPYVN#MTR de fecha 19 de julio de 2019, la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables expone que el puerto a ser operado por la firma UABL S.A. se encuentra técnicamente en condiciones para realizar operaciones portuarias (Inciso g del artículo 6 de la Ley N° 24093) y que ha cumplido con la totalidad de los requisitos en orden a proceder al dictado del acto de habilitación definitiva del muelle en trato.

Que a través de la RESOL-2019-221-E-AFIP-SDGOAI se autorizó a UABL S.A, CUIT N°30-68252470-3, para continuar con la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera oportunamente otorgada a la firma ULTRAPETROL S.A. – CUIT 33-65685343-9 (ahora absorbida por la primera), por igual término y con idéntico alcance al establecido en la por RESOL-2019-14-E-AFIP-SDGOAM, confirmada por RESOL-2019-97-E-AFIP-SDGOAI, en base a lo informado por la autoridad de aplicación en Nota NO-2019-65453324-APN-DNCPYVN#MTR. Cabe destacar que el término referenciado expiraba el 31 de octubre de 2019, fecha de vencimiento del contrato de Uso y Explotación Temporal suscripto entre la firma y la Administración Portuaria Puerto Barranqueras.

Que a fin de solicitar la prórroga de la habilitación otorgada, la firma presentó un nuevo Permiso de Uso y Explotación de fecha 29/10/2019, por el cual se extiende la autorización de uso del citado muelle hasta el momento que se adjudique la concesión del mismo y se suscriba el Contrato de Concesión o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero.

Que han tomado la intervención que le compete las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, de Técnico Legal Aduanera mediante la Nota N° 699/2019 (DI LEGA) de fecha 28/11/2019 y de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2019-00536445-AFIP-DEASAD#SDGASJ de fecha 09/12/2019.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese la habilitación de una zona operativa aduanera en el "Muelle Elevador Terminal-Planta de Acopio y Embarque de Granos" operado por la firma UABL S.A. CUIT N° 30-68252470-3, ubicado a la altura de la progresiva correspondiente al kilómetro 11,000 sobre la margen derecha del Riacho Barranqueras, Provincia del CHACO, en jurisdicción de la División Aduana BARRANQUERAS, hasta el 31 de diciembre de 2019, con idéntico alcance al establecido en la por RESOL-2019-14-E-AFIP-SDGOAM, confirmada por RESOL-2019-97-E-AFIP-SDGOAI y RESOL- 2019-221-E-AFIP-SDGOAI.

ARTICULO 2 °.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera NORESTE. Remítanse los presentes a la Aduana BARRANQUERAS para su conocimiento y notificación. Gustavo Adolfo Echegoyen

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 289/2019

RESOL-2019-289-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2019

VISTO la Actuación SIGEA N° 12492-662-2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT N° 30-70832657-3) solicita la habilitación de una zona operativa aduanera en el muelle de carga general (muelle N° 2) del puerto "Terminal Portuaria Del Guazú", ubicado a la altura del km 178 del Río Paraná Guazú, margen izquierda, localidad de Villa PARANACITO, Provincia de ENTRE RIOS, en jurisdicción de la División Aduana GUALEGUAYCHU.

Que obra en la actuación la nota NO-2019-89047786-APN-DNCPYVN#MTR de fecha 30 de septiembre de 2019 emitida por la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables, en la cual informa que mediante expediente N° EXP-S02:0010653/2012 tramita el pedido presentado por la firma DEL GUAZÚ S.A. para que se amplíe la solicitud de habilitación de la "Terminal Portuaria Del Guazú" al nuevo muelle para carga general -Muelle 2-.

Que en la citada nota señala que "...el examen de las actuaciones reunidas en el expediente de la referencia, más las aclaraciones que se solicitaron a la interesada, han permitido verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Art. 6° de la ley 24.093. ..", estableciendo asimismo que el muelle en trato se encuentra técnicamente en condiciones de realizar operaciones y que se ha elaborado el proyecto de resolución de habilitación, siendo competencia para la firma del mismo el Ministerio de Transporte (art. 9 de la ley 24093).

Que mediante la resolución RESOI-2019-790-APN-MTR de fecha 5/12/2019, el Ministerio de Transporte habilitó con carácter particular, de uso privado y con destino comercial al muelle en trato.

Que en atención a lo expuesto, se impone autorizar la habilitación de una zona operativa para la realización de operaciones aduaneras, la que permanecerá vigente, en tanto la autoridad de aplicación no informe a esta instancia que se han modificado las condiciones establecidas en el Artículo 6° de la Ley N° 24.093, que motivaron el dictado de la resolución antes citada.

Que han tomado la intervención que le compete las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, de Técnico Legal Aduanera mediante la Nota N° 695/2019 (DI LEGA), de fecha 22 de noviembre de 2019 y de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2019-00545336-AFIPDVRTA#SDGASJ e fecha 11 de diciembre de 2019.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-EAFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorícese por la presente la habilitación de la zona operativa aduanera solicitada por la firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT N° 30-70832657-3) en el muelle de carga general -Muelle N° 2- del puerto "Terminal Portuaria Del Guazú", ubicado a la altura del km 178 del Río Paraná Guazú, margen izquierda, localidad de Villa PARANACITO, Provincia de ENTRE RIOS, en jurisdicción de la División Aduana GUALEGUAYCHU, conforme el dictado de la RESOI-2019-790-APN-MTR de fecha 05/12/2019 el Ministerio de Transporte.

ARTICULO 2°.- Establécese que la presente habilitación mantendrá su vigencia, en tanto la autoridad de aplicación no informe a esta instancia que se han modificado las condiciones establecidas en el artículo 6 de la ley 24.093, que motivaron el dictado de la resolución antes citada.

ARTICULO 3°.- Hágase saber a la División Aduana GUALEGUAYCHU que deberá remitirse a la División Zonas Primarias y Fronteras la información necesaria para delimitar la zona primaria correspondiente al muelle en trato.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Por conducto del Departamento Supervisión Regional, en los términos de lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, remítase copia a la Autoridad de

Aplicación de la Ley N° 24.093. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA. Remítanse los presentes a la División Aduana GUALEGUAYCHÚ para su conocimiento y notificación. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 30/12/2019 N° 100587/19 v. 30/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 290/2019

RESOL-2019-290-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2019

VISTO lo tramitado en la actuación SIGEA N°17944-95-2016, del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo normado en el artículo 5° de la Resolución General AFIP 3871/16, las firmas NEWSAN S.A. CUIT N° 30-64261755-5; "NOBLEX ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-50071173-2 y "ELECTRONIC SYSTEM S.A." CUIT N° 30-64358677-7, usuarias del régimen de aduanas domiciliarias, presentaron con fecha 14 de junio de 2016 la solicitud de habilitación del depósito fiscal particular, ubicado en Celestino Dalmazo 104, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, jurisdicción de la División Aduana USHUAIA, en los términos de la RG AFIP 3871/16 hoy 4352.

Que tal como surge de fs. 1204, la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto remite los antecedentes que dieron origen a la actuación en trato, a esta Subdirección General a través de la Nota N° 110/18 (DI GERP), de fecha 15 de mayo de 2018, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida con observaciones a la División Aduana USHUAIA mediante Nota N° 224/18 (DV ZPYF) de fecha 28/11/18, a fin de que las firmas tomaran conocimiento y dieran cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que producido lo expuesto obra en la actuación el dictamen N° 33/19 (AD USHU) -fs. 1345/1346- , el informe de la Aduana local Nota N° 121/19 (AD USHU) -fs.1356/1357- y de la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA, Nota N° 58/19 (DV EORT) -fs. 1363/1364- y Nota N° 43/19 (DI RAPT) fs. 1365, señalando que se dio cumplimiento a lo establecido en la normativa en vigencia.

Que por Email N° 6/19 (DV CORA) de fecha 18 de diciembre de 2019 la División Control Operacional destaca que el punto operativo cumple con los requerimientos de acceso online, toma de imágenes instantáneas, el acceso a la visualización de los archivos históricos, la descarga de los archivos de video, restando cumplimentar los sesenta días de archivo on line.

Que se encuentra publicado en el Micro sitio "AFIP Depósitos Fiscales" el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock permanente, que deberá cumplimentar el depositario conforme lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352.

Que conforme lo señalado y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante la Nota N° 718/19 (DI LEGA) de fecha 12 de diciembre de 2019, de Asuntos Jurídicos a través de IF-2019-00560522-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 17 de diciembre de 2019 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal particular de las firmas, "NEWSAN S.A." CUIT N°30-64261755-5; "NOBLEX ARGENTINA S.A." CUIT 30-50071173-2 y "ELECTRONIC SYSTEM S.A."; CUIT 30-64358677-7, ubicado en la calle Celestino Dalmazo 104, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, jurisdicción de la Aduana de USHUAIA , con una superficie total VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA CON OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (24.130,89 m2), compuesta por una superficie cubierta de

SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (660 m2) y descubierta de VEINTRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (23.470,89 m2) acorde a lo especificado en la solicitud de fs. 1144 y al plano obrante a fs. 1187, conforme Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°.- Determinese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA y la División Aduana USHUAIA. Por el Departamento Supervisión Regional corrobórese el cumplimiento de los extremos pendientes señalados en Email N° 6/19 (DV CORA), en la fecha indicada en el mismo. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 30/12/2019 N° 100590/19 v. 30/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 292/2019

RESOL-2019-292-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2019

VISTO lo tramitado en el SIGEA N° 17542-45-2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "Industrias John Deere Argentina S.A.", CUIT N° 30-50372023-6 presentó con fecha 14 de junio de 2016 (fs.164/167), la solicitud de habilitación del depósito fiscal particular ubicado en la calle Juan Orsetti N° 481, localidad de GRANADERO BAIGORRIA, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la División Aduana ROSARIO, en los términos de la Resolución General N° 3871, hoy Resolución General N° 4352.

Que conforme surge de fs.169 la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite la actuación a la División Zonas Primarias y Fronteras mediante Nota N° 97/18 (DI GERP) de fecha 8 de mayo de 2018, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida con observaciones a la División Aduana ROSARIO mediante Nota N° 136/18 (DV ZPYF), de fecha 24 de agosto de 2018, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que obran en la actuación Notas de la Aduana local N° 551/19 (OFDF ADROSA) del 27/05/2019 y 269/19 (AD ROSA), de fecha 27 y 30 de mayo de 2019 respectivamente, el dictamen jurídico N° 438/19 (DV RJU2) de la División Regional Jurídica 2 y Nota N° 983/19 de fecha 26/06/2019 de la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA, señalando que se dio cumplimiento a lo establecido en la normativa en vigencia.

Que a fs. 151 la División Aduana ROSARIO informa que la firma no posee balanza fiscal, atento que la mercadería con la que opera el depósito fiscal no requiere control de peso.

Que asimismo obra a fs. 159/161 la opinión de la División Control Operacional mediante el correo electrónico E-Mail N° 01/2019 (DV CORA) de fecha 20/11/2019, en el cual señala que el punto operativo cumple con los requerimientos de acceso online, toma de imágenes instantáneas, el acceso a la visualización de archivos históricos, la descarga de video, grabado continuo, el acceso a la visualización de archivos históricos, la descarga de videos y los 60 días de archivo online.

Que se encuentra publicado en el Micro sitio "AFIP Depósitos Fiscales" el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock permanente, que deberá cumplimentar el depositario conforme lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante Nota N°713/19 (DI LEGA) de fecha 5 de diciembre de 2019, de Asuntos Jurídicos a través del IF -2019-00549199-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 12 de diciembre de 2019 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-EAFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal particular de la firma "Industrias John Deere Argentina S.A.", CUIT N° 30-50372023-6, ubicado en la calle Juan Orsetti N° 481, localidad de GANADERO BAIGORRIA, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la División Aduana ROSARIO, con una superficie total cubierta de 210,46 m2 (doscientos diez con cuarenta y seis metros cuadrados), acorde a lo especificado acorde a lo especificado en la solicitud de fs. 127 y al plano obrante a fs.89, conforme Resolución General N° 4.352.

ARTICULO 2°.- Determinese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la División Aduana ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 30/12/2019 N° 100631/19 v. 30/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 76/2019

RESOL-2019-76-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2019

VISTO la Actuación N° 17944-85-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2017-56-APN-DGADUA#AFIP la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS habilitó a favor de la firma EXOLGAN S.A. (C.U.I.T. N° 30-59057897-1) el predio ubicado en la calle Alberti 1780, Dock Sud, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Metros Cuadrados (350.942 m2) en el carácter de depósito fiscal general, para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas, por el plazo de CINCO (5) años a partir de su notificación (fs. 1619/1621).

Que a fs. 1630 se presentó José RATIN en el carácter de apoderado de la firma antes mencionada, solicitando la ampliación de la superficie habilitada en SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 10/100 Metros Cuadrados (72.789,10 m2). Posteriormente, a fs. 1797/1798, se presentó nuevamente rectificando las áreas de ampliación requeridas, quedando constituidas las mismas por las áreas identificadas según plano Nro. EX -

ZP - PL-01 B de fs. 1799, con una superficie de VEINTEMIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 80/100 Metros Cuadrados (20.474,80 m2).

Que a través de la NOTA N° 658/19 (DI ABSA) de fs. 1815 de la Dirección Aduana de Buenos Aires y por NOTA N° 21/2019 (DV CTEO) de la División Control Operacional de fs. 1820/1821, conformada por el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero por NOTA N° 326/2019 (DE CUMA) de fs. 1822 y por la Dirección Gestión del Riesgo mediante NOTA N° 474/2019 (DI GERI) de fs. 1823, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de ampliación de la superficie fiscal del depósito fiscal general efectuada por el Permisionario EXOLGAN S.A., que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NOTA N° 729/19 (SDG OAM) de esta Subdirección General de fs. 1827, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio de la NOTA N° 705/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 1829 y el Dictamen Firma Conjunta IF-2019-00535937-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y del Departamento Asesoramiento Aduanero de fs. 1830, conformados por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera a fs. 1831, se sostiene principalmente que está debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y que en su objeto social se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que no se advierten impedimentos en la continuación del trámite en análisis, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la firma permisionaria de depósito fiscal EXOLGAN S.A. (C.U.I.T. N° 30590578971) la ampliación en VEINTEMIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 80/100 Metros Cuadrados (20.474,80 m2) la superficie fiscal del predio ubicado en la calle Alberti 1780, Dock Sud, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires en las mismas condiciones que se concedieran en oportunidad de su habilitación por RESOL-2017-56-APN-DGADUA#AFIP.

ARTICULO 2°.- Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, adoptar las medidas necesarias para la integridad y conservación de esta actuación en las condiciones reglamentarias con las que fue elevada a esta Subdirección General para su resolución, disponiendo la digitalización del artículo 9° de dicha norma, y verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 30/12/2019 N° 100560/19 v. 30/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
Resolución 86/2019
RESOL-2019-86-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2019

VISTO la Actuación N° 17944-111-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por NOTA N° 27/2019 (DV ANTE) de la División Análisis de Nuevas Tecnologías de fs. 770/771, NOTA N° 63/2019 (DE NTPE) del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales de fs. 772, NOTA N° 215/2019 (DI REPA) de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros de fs. 773, NOTA N° 137/2019 (DV CTEO) de la División Control Tecnológico Operativo de fs. 779/780, NOTA N° 291/2019 (DE CUMA) del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero de la Subdirección General de Control Aduanero de fs. 781, y NOTA N° 755/19 (DI ABSA) de la Dirección Aduana de Buenos Aires de fs. 830, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general efectuada por el Permisario FEPORT S.A. mediante la presente, que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NOTA N° 727/19 (SDG OAM) de esta Subdirección General de fs. 832, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio de la NOTA N° 706/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 833, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2019-00553937-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de fs. 834, conformado a través de la leyenda del 13 de diciembre de 2019 de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 835, se sostiene principalmente que está acreditada la legitimidad de la representación legal invocada en autos y en el objeto social de la requirente se encuentra comprendida la actividad que desarrolla, no existiendo observaciones que formular desde la faz estrictamente jurídico aduanera de su competencia, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del Permisario FEPORT S.A. (CUIT N° 30-69965157-1), ubicado en la Avenida Rafael Obligado N° 2700, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie total de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 34/100 METROS CUADRADOS (28.608,34 m2), acorde al plano de fs. 529, para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- Autorízase a almacenar solamente las mercaderías permitidas por el Acta Número: ACTA-2019-101474809-APN-GG#AGP de la Gerencia General de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. de fs. 826, y el Permiso de Uso que eventualmente se le otorgue a FEPORT S.A. en el Expediente N° EX2019-70725488-APN-MEG#AGP, siempre que se cuente con las certificaciones, permisos y/o aprobaciones específicas de terceros Organismos para dichas mercaderías, según su tipo y clase.

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, adoptar las medidas necesarias para la conservación íntegra de esta actuación y en condiciones reglamentarias, disponiéndose además la digitalización del artículo 9° de dicha norma, y asimismo verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 30/12/2019 N° 100586/19 v. 30/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Resolución 12/2019****RESOL-2019-12-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-113232470-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 24.065, la actividad de generación destinada a abastecer total o parcialmente de energía a un servicio público, es considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 24.065, es objetivo de la política nacional proteger adecuadamente los derechos de los usuarios.

Que conforme el marco regulatorio del sector eléctrico, el ESTADO NACIONAL es quien tiene reservada la facultad de establecer y aplicar las normas que propendan a una actividad económica eficiente, promoviendo una participación activa de los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en la generación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica.

Que corresponde a este MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, desarrollar y aplicar una política energética orientada a preservar las condiciones de seguridad del Sistema Argentino de Interconexión y, en particular, el abastecimiento de energía.

Que el Artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992, reglamentario de la Ley N° 24.065, establece que la actividad de generación de energía eléctrica debe ser regulada en aquellos aspectos y circunstancias que afecten el interés general.

Que la Resolución N° 70 de fecha 6 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, facultó a los Agentes Generadores, Cogeneradores y Autogeneradores del MEM a procurarse el abastecimiento de combustible propio para la generación de energía eléctrica, valorizando los costos de generación con combustible propio de acuerdo al mecanismo de reconocimiento de los Costos Variables de Producción reconocidos por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA).

Que se verifica, sobre todo, en el período estival una oferta de gas natural de origen nacional marcadamente superior a la demanda del mercado interno, acarreado una lógica baja en los precios del mencionado combustible para los segmentos de la demanda que no se encuentran regulados.

Que se evidencia que dicha baja de precios del gas natural no ha tenido su correlato en la declaración de los Costos Variables de Producción efectuadas quincenalmente por los Agentes Generadores, de acuerdo a lo establecido en la mencionada Resolución N° 70/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

Que lo descripto anteriormente pone en evidencia una ineficiente distribución económica, pudiendo afectar las inversiones de corto, mediano y largo plazo del sector de producción de hidrocarburos, como así también a las fuentes de trabajo afectadas a esta actividad.

Que es objetivo asegurar la generación de energía eléctrica en condiciones económicamente razonables y previsibles en el tiempo, así como garantizar el crecimiento económico, el desarrollo y la paz social en todo el territorio nacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 y en el Artículo 4° de la Resolución N° 529 del 20 de mayo de 2014, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) ha demostrado contar con los recursos suficientes para llevar adelante el abastecimiento de combustibles a las centrales térmicas del Mercado Eléctrico Mayorista y del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego en condiciones sustentables.

Que en el desarrollo de las tareas encomendadas a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), a través del dictado de las resoluciones mencionadas anteriormente, se ha verificado el despacho eficiente de la generación térmica a mínimo costo, sin descuidar la seguridad del mencionado abastecimiento.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase, a partir del 30 de diciembre de 2019, la Resolución N° 70 de fecha 6 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Restablécese, a partir del 30 de diciembre de 2019, la vigencia del Artículo 8° de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 3°.- Restablécese, a partir del 30 de diciembre de 2019, la vigencia del Artículo 4° de la Resolución N° 529 de fecha 20 de mayo de 2014 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese del presente acto a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

e. 30/12/2019 N° 100841/19 v. 30/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 838/2019

RESOL-2019-838-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62621770-APN-SSTA#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, las Resoluciones N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 49 de fecha 25 de agosto de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, N° 161 de fecha 15 de marzo de 2004, N° 734 de fecha 28 de octubre de 2004, N° 1030 de fecha 29 de diciembre de 2005, N° 953 de fecha 15 de diciembre de 2006, N° 14 de fecha 28 de diciembre de 2007, N° 1017 de fecha 30 de diciembre de 2008, N° 45 de fecha 15 de marzo de 2010, N° 271 de fecha 29 de diciembre de 2010 y N° 20 de fecha 29 de diciembre de 2011 todas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 895 de fecha 17 de diciembre de 2012, N° 1567 de fecha 16 de diciembre de 2013 y N° 1608 de fecha 16 de diciembre de 2014 todas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 9 de fecha 22 de diciembre de 2015, N° 281 de fecha 10 de mayo de 2017 y N° 1125 de fecha 21 de diciembre de 2018 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el artículo 1° de la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, resulta ser el marco normativo aplicable a los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional.

Que en lo que concierne al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de los permisos originarios, el aludido acuerdo internacional prevé la aplicación de la normativa de derecho interno de cada país signatario.

Que en cuanto a la normativa que rige en la REPÚBLICA ARGENTINA respecto a la cuestión indicada en el considerando anterior, es de señalar que la Resolución N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS aprobó las "Normas Reglamentarias para la Explotación del Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional", cuyo artículo 21 dispone que los Permisos Originarios se otorgan por un lapso de DIEZ (10) años, los cuales son prorrogables por períodos iguales.

Que dicho plazo comenzó a regir a partir de la vigencia del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, en orden a lo normado por la Resolución N° 49 de fecha 25 de agosto de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a los fines de lograr la unificación de todos los segmentos de transporte sobre los que dicho órgano posee competencia.

Que por la Resolución N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el llamado a Licitación Pública para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional que, como Anexo I, forma parte de la mencionada resolución, y se estableció que dicho Pliego sustituye el texto aprobado por la Resolución N° 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución N° 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y por las Resoluciones N° 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, N° 161 de fecha 15 de marzo de 2004 y N° 734 de fecha 28 de octubre de 2004 todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se prorrogaron consecutivamente los plazos de vigencia de los Permisos Originarios, Precarios y/o Autorizaciones Provisorias para la prestación de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera, de Carácter Internacional, hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Que, asimismo, cabe destacar que mediante las Resoluciones N° 1030 de fecha 29 de diciembre de 2005, N° 953 de fecha 15 de diciembre de 2006, N° 14 de fecha 28 de diciembre de 2007, N° 1017 de fecha 30 de diciembre de 2008, N° 45 de fecha 15 de marzo de 2010, N° 271 de fecha 29 de diciembre de 2010 y N° 20 de fecha 29 de diciembre de 2011 todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se prorrogó consecutivamente el plazo de vigencia de los Permisos Originarios, de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que, posteriormente, las Resoluciones N° 895 de fecha 17 de diciembre de 2012, N° 1567 de fecha 16 de diciembre de 2013 y N° 1608 de fecha 16 de diciembre de 2014 todas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, prorrogaron nuevamente el plazo de vigencia de los mismos hasta el día 31 de diciembre de 2015.

Que, asimismo, mediante las Resoluciones N° 9 de fecha 22 de diciembre de 2015 y N° 281 de fecha 10 de mayo de 2017, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogó consecutivamente el plazo de vigencia de los permisos hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, por último, mediante la Resolución N° 1125 de fecha 21 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los permisos mencionados fueron prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que a través del Expediente N° EX-2018-52721206-APN-SSTA#MTR tramita la aprobación del nuevo Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Concesión de Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional para los Servicios de Carácter Urbanos, Interurbanos e Internacionales.

Que de acuerdo a lo señalado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en su Informe Técnico N° IF-2019-94248459-APN-DNTAP#MTR de fecha 18 de octubre de 2019, teniendo en cuenta el inminente vencimiento de la prórroga formalizada a través de la mencionada Resolución N° 1125/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde establecer un plazo de prórroga que permita al Poder Concedente instrumentar los mecanismos administrativos necesarios para efectuar la selección de los colaboradores más idóneos para la realización de estas prestaciones, de conformidad con la nueva normativa que se dicte al efecto.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), puesto en vigencia mediante la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del vencimiento que opera el 31 de diciembre de 2019, los Permisos Originarios de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del vencimiento que opera el 31 de diciembre de 2019, los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional en vigor, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

ARTÍCULO 3°.- La prórroga a que se refiere el artículo precedente no modifica los términos de las resoluciones mediante las cuales se han otorgado las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional otorgadas en forma provisorias y a título precario, cuando éstas se relacionen con mandas judiciales o recursos administrativos, los que prevalecerán sobre el plazo que instituye la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las prórrogas establecidas por los artículos 1° y 2° de la presente resolución revisten carácter precario, y no generan derecho adquirido alguno. Las mismas caducarán el día en que los colaboradores seleccionados para la realización de estas prestaciones, mediante el procedimiento de licitación pública, se encuentren en condiciones de iniciar la explotación de los servicios involucrados, siempre que este hecho se verifique con anterioridad a la expiración del plazo de prórroga otorgado por la presente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mario Meoni

e. 30/12/2019 N° 100708/19 v. 30/12/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 230/2019

RESOL-2019-230-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2019

VISTO el expediente EX-2019-76778673-APN-DNAAJYM#ANMAC, la RESOL-2019-111-APN-ANMAC#MJ, la RESOL-2019-148-APN-ANMAC#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de la Resolución ANMaC N° RESOL-2019-111-APN-ANMAC#MJ, se estableció un nuevo régimen registral para los Legítimos Usuarios Cinegéticos.

Que por la Resolución ANMaC N° RESOL-2019-148-APN-ANMAC#MJ, se efectuó la prórroga por noventa (90) días hábiles del plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución ANMaC N° RESOL-2019-111-APN-ANMAC#MJ.

Que por el artículo 15 de dicha norma, se estableció que "...en el plazo de TREINTA (30) días hábiles se encontrará operativo el trámite en la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) siendo la única forma de presentación aceptada...".

Que al día de la fecha aún no se encuentra operativo el trámite bajo la modalidad anteriormente descripta.

Que el Director Nacional de Registro y Delegaciones de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha requerido, a través de ME-2019-112191347-APN-DNRYD#ANMAC, la prórroga de dicho plazo habida cuenta que, al día de la fecha, la plataforma TAD no se encuentra operativa.

Que mediante el ME-2019-112431325-APN-ANMAC#MJ esta DIRECCIÓN EJECUTIVA ha requerido la elaboración de dicho proyecto a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que en virtud de lo expuesto la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429 y 27.192 y los Decretos Nros. 395/75 y 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

Artículo 1° – Establézcase que hasta tanto se encuentre operativa la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), las tramitaciones de inscripción/reinscripción y pagos estipulados para los Usuarios Cinegéticos se continuarán aceptando en soporte papel, por medio de la Mesa de Entradas del Organismo, mediante el formato de declaración del Anexo II según lo previsto por el artículo 15 de la Resolución ANMAC N° RESOL-2019-111-APN-ANMAC#MJ.

Artículo 2° – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

e. 30/12/2019 N° 100523/19 v. 30/12/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 584/2019

RESOL-2019-584-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el trámite de solicitud de Permiso Individual del Señor Joaquín MESTRE; la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 7/03; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente 01845-IN, Actuación N° 01/19, y

CONSIDERANDO,

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor Joaquín MESTRE ha solicitado a esta ARN un Permiso Individual para operar la práctica definida como Instalación Clase III, para el propósito 4.2.1- "USO DE TRAZADORES RADIATIVOS 'IN VITRO'".

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que sin perjuicio de lo anterior, conforme lo informado por el responsable del SECTOR DE FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de esta ARN, el solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado "ut supra", conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia a cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha informado que se encuentra demorado el pago de la factura correspondiente y solicitó la prosecución del trámite para la renovación del Permiso Individual del Señor Joaquín MESTRE, con carácter de excepción.

Que el solicitante se desempeña en la DIVISIÓN APLICACIONES PECUARIAS, DEPARTAMENTO APLICACIONES AGROPECUARIAS de la CNEA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado, motivo por el cual resulta procedente autorizar la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Permiso Individual, por cuanto se ha verificado que se refiere al propósito de uso de prácticas clasificadas como Instalaciones Clase III, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Resolución del Directorio de la ARN N° 7/03 y se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2019 (Acta N° 44),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTICULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, el Permiso Individual para operar las prácticas definidas como Instalaciones Clase III, al Señor Joaquín MESTRE, para el propósito 4.2.1- "USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS 'IN VITRO'", autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese al interesado. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 30/12/2019 N° 100546/19 v. 30/12/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 585/2019

RESOL-2019-585-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el trámite de solicitud de Permiso Individual de la Señora Judith Jaquelina RAMÍREZ SANTIS; la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 7/03; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente 07153-IN, Actuación N° 02/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Señora Judith Jaquelina RAMÍREZ SANTIS ha solicitado a esta ARN un Permiso Individual para operar la práctica definida como Instalación Clase III, para el propósito 9.0.2- "USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL".

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que sin perjuicio de lo anterior, conforme lo informado por el responsable del SECTOR DE FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de esta ARN, la solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado "ut supra", conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia a cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha informado que se encuentra demorado el pago de la factura correspondiente y solicitó la prosecución del trámite para la renovación del Permiso Individual de la Señora Judith Jaquelina RAMÍREZ SANTIS, con carácter de excepción.

Que la solicitante se desempeña en el COMPLEJO MINERO FABRIL SAN RAFAEL de la CNEA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado, motivo por el cual resulta procedente autorizar la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Permiso Individual, por cuanto se ha verificado que se refiere al propósito de uso de prácticas clasificadas como Instalaciones Clase III, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Resolución del Directorio de la ARN N° 7/03 y se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2019 (Acta N° 44),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, el Permiso Individual para operar las prácticas definidas como Instalaciones Clase III, a la Señora Judith Jaquelina RAMÍREZ SANTIS, para el propósito 9.0.2- "USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL", autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a la interesada. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 30/12/2019 N° 100545/19 v. 30/12/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 586/2019

RESOL-2019-586-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 423, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2019 (Acta N° 44),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 423, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 30/12/2019 N° 100544/19 v. 30/12/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 587/2019

RESOL-2019-587-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 422, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2019 (Acta N° 44),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 422, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 30/12/2019 N° 100542/19 v. 30/12/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 879/2019****RESFC-2019-879-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2019

VISTO el EX-2019-102077858- -APN-CNT#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, las Reglas Básicas de Transporte y de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92, la NAG 153 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-609/09); y

CONSIDERANDO:

Que mediante ACTA DE DIRECTORIO N° ACDIR-2019-7-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 26 de septiembre de 2019, se resolvió, en lo que aquí interesa, APROBAR el Plan Estratégico del ENARGAS para el período 2019-2023, que se compone, entre otros, de un programa de adecuación de la normativa sectorial en materia ambiental.

Que el referido programa atañe al análisis de una norma específica dictada por el ENARGAS bajo la denominación NAG 153 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-609/09) "Normas Argentinas Mínimas para la Protección Ambiental en el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías".

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3587/06 se dictó una primera versión de esa norma técnica, modificada posteriormente por el Texto Ordenado (T.O.) aprobado por Resolución ENARGAS N° I-609/09 que, además, incorporó las modificaciones introducidas por su ARTÍCULO 1°, las cuales tuvieron como objeto la diferenciación de los procedimientos de desafectación de los correspondientes al retiro o abandono de las instalaciones.

Que la citada Resolución ENARGAS N° 3587/06 no fue modificada respecto de las disposiciones de su Articulado - salvo en lo antes expuesto- que se mantienen vigentes a la fecha.

Que allí se estableció que la NAG 153 es de carácter obligatorio y que se complementa con lo dispuesto en dicho acto, determinando sus ámbitos de aplicación material y subjetivo, así como diversas obligaciones en cabeza de los sujetos obligados.

Que, en esencia, la NAG 153, en su versión original y en el T.O. 2009, estableció, según allí se indicó, los criterios y las exigencias mínimas para: (i) identificar y cuantificar impactos ambientales; (ii) formular medidas preventivas y correctivas de dichos impactos; y (iii) establecer pautas y normas comunes a los distintos estudios e informes ambientales durante las etapas de planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono o retiro de sistemas de transmisión y de sistemas de distribución de gas, y de las respectivas instalaciones complementarias.

Que, con tal finalidad, la NAG 153 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-609/09) se dividió en tres Secciones; la primera comprende las definiciones, la descripción de los estudios y procedimientos, según las etapas del proyecto, el manual de procedimientos ambientales, y las especificaciones técnicas para la entrega de protocolos e informes ambientales; la segunda, el estudio ambiental previo y el estudio de impacto ambiental para los sistemas de transmisión, de distribución y sus respectivas instalaciones complementarias; y la tercera, el programa de gestión ambiental.

Que asimismo, se determinó, respecto de su alcance, que su observancia no exime el cumplimiento de otras normas que resulten aplicables, sean nacionales o locales, debiendo siempre satisfacerse aquellas que resulten más exigentes desde el punto de vista técnico ambiental.

Que en línea con el Plan Estratégico del ENARGAS para el período 2019-2023, la CNT elaboró su Informe N° IF-2019-107213785-APN-CNT#ENARGAS, en el que efectuó una reseña y análisis de la normativa allí citada, señalando las competencias nacionales (incluidas las del ENARGAS) y locales en materia ambiental, concluyendo en la conveniencia de adecuar la NAG 153 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-609/09), según un proyecto de norma adjunto al mismo.

Que se verifica del texto del Informe y de la norma en cuestión, que se ha realizado una diferenciación entre el contenido de carácter obligatorio del que no lo es y que se denomina "Anexo Informativo", tal lo establecido en el Procedimiento para la Elaboración y Actualización de Normas Técnicas del ENARGAS, aprobado por Resolución N° RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que los Anexos Informativos tienen la característica de no ser obligatorios para los sujetos regulados, sin perjuicio de ser una herramienta de información adicional susceptible de utilización. Estos Anexos consolidan la integración de contenidos de cumplimiento no obligatorio y se convierten en una guía o recomendación para tales sujetos, las autoridades correspondientes y otros interesados, a fin de perseguir la unicidad normativa y contemplar de tal

modo los avances técnicos y ambientales de la industria. Su razón de ser estriba, entonces, en la especificidad regulatoria de este Organismo.

Que en lo que atañe a los “Anexos Informativos” sugeridos por la CNT para el proyecto que aquí se pone en consulta, se encuentran los siguientes: A) Estudio Ambiental Previo; B) Estudio de Impacto Ambiental; C) Obras Menores; y D) Especificaciones para la confección de protocolos e informes ambientales.

Que el Anexo A “Estudio Ambiental Previo” (EAP), contiene estudios ambientales orientados exclusivamente a analizar las ventajas y desventajas, desde el punto de vista ambiental, de distintas alternativas de emplazamiento de las líneas o sistemas de gas, y sus instalaciones complementarias.

Que el Anexo B “Estudio de Impacto Ambiental” (EslA), está orientado exclusivamente a identificar, enumerar y valorar los impactos ambientales que podrían generar las obras y tareas de construcción, operación y mantenimiento de sistemas de transmisión y distribución de gas, y sus construcciones complementarias, una vez seleccionado el emplazamiento definitivo en función del EAP. Además, el EslA seleccionará los sitios ambientalmente aptos para el emplazamiento de instalaciones y de construcciones complementarias que demande la obra, incluyendo la extracción de materiales.

Que el Anexo C “Obras Menores” contiene la tipificación de Obras Menores, que permite para esos casos que la aplicación del Manual de Procedimientos Ambientales (MPA) sea suficiente en reemplazo de los estudios de impacto ambiental y toma ahora el carácter exclusivo de una recomendación que la autoridad jurisdiccional competente podrá decidir o no sobre su aplicación.

Que el Anexo D “Especificaciones para la confección de protocolos e informes ambientales”, se trata de especificaciones, sujetas a nuevas modalidades que imponen las herramientas digitales, que tendrán el único criterio de orientación y recomendación.

Que sentado ello, cabe indicar que el ENARGAS tiene, no solo la facultad, sino también el deber legal de mantener actualizado el plexo normativo que le atañe y de determinar un plan de acción para cumplir los objetivos tendientes a ello (cnfr. Arts. 2° y 52, Ley N° 24.076).

Que las cuestiones técnicas evolucionan junto con los avances de la tecnología que les resulta aplicable y entonces, habiendo verificado la legalidad y legitimidad del marco jurídico que las contiene, el proyecto de NAG que se pone en consulta se estructura con una serie de normas de aplicación obligatoria y los llamados Anexos Informativos a los que se hizo referencia anteriormente.

Que los Anexos Informativos implican un cambio de paradigma respecto del texto de la NAG 153 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-609/09) actualmente vigente; por lo cual corresponde un análisis a su respecto.

Que, en esa tesitura, se adelanta que tal examen no pierde de vista la naturaleza específica de la materia ambiental y de los principios que le resultan aplicables, así como la competencia propia de esta Autoridad Regulatoria, conforme se explica a continuación.

Que, por principio, en nuestro sistema federal, las provincias conservan todo el poder no delegado por la Constitución Nacional al Gobierno Federal (Art. 121, CN); no obstante, en materia ambiental, corresponden algunas precisiones respecto del ejercicio de tales competencias según lo establecido en el plexo constitucional y de igual jerarquía. Tales precisiones se circunscriben a que dicho ejercicio podría caracterizarse bajo una suerte de concurrencia complementaria.

Que el tercer párrafo del Artículo 41 CN dispone, en lo que aquí importa, que “corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”, de lo que se sigue una necesaria articulación de la política nacional ambiental con las autonomías provinciales.

Que, a su vez, es el mismo artículo constitucional el que también pone en cabeza de “las autoridades” proveer a la protección del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que, en ese contexto, véase que las provincias solo delegaron en el Gobierno Federal las denominadas normas de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental (PMPA), manteniendo la potestad de emitir aquellas disposiciones que tengan por objeto su complementación. Por esta razón, el ambiente es responsabilidad del titular originario de los recursos existentes en su territorio, salvo en caso, por ejemplo, de advertirse un supuesto de problemas ambientales compartidos por más de una. Cuestión esta última que adquiere variados matices.

Que todo ello deriva precisamente en la delimitación de facultades nacionales y provinciales respecto del ambiente, debiendo observarse lo establecido por los Artículos 124, 2do. párrafo y 75 inc. 30 CN, por los que “corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos existentes en su territorio”.

Que, entre otras tantas, como leyes de PMPA, se destacan la Ley General de Ambiente (LGA) N° 25.675 y la Ley de Información Pública Ambiental N° 25.831, en función de las cuales, esencialmente y, en principio, para la autorización de actividad susceptible de generar un daño en el ambiente es ineludible la concreción de una evaluación de impacto ambiental.

Que, habrá entonces de reconocerse a las autoridades locales respectivas la facultad de utilizar los criterios de protección ambiental que estimen conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan, tanto como valorar y juzgar si los actos que llevan a cabo sus autoridades, en ejercicio de poderes propios, afectan el bienestar perseguido, conclusión que procede –conforme lo precedentemente indicado- de la Constitución Nacional.

Que, en este andamiaje, la competencia regulatoria corresponde, como principio, a la provincia (o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), salvo que el recurso sea interjurisdiccional, en cuyo caso corresponderá, al menos preponderantemente, la regulación federal.

Que de lo antedicho se deduce que concernirá la regulación federal en aquellas situaciones en las que sobre determinado recurso, como el gas natural, operen elementos que son necesarios para la prestación de servicios interjurisdiccionales, tal como sucede con el servicio público de transporte y de distribución de gas por redes, acorde lo establecido por la Ley N° 24.076.

Que, no obstante, como se adelantó, en el entramado constitucional de competencias, ello no implica que toda regulación de un servicio interjurisdiccional deba ser nacional, tal como sucede, hemos visto, en determinadas cuestiones que tocan la materia ambiental. No tienen la misma significación jurídica dominio y jurisdicción, en efecto.

Que el ENARGAS tiene la función y la facultad legal de dictar reglamentos a los cuales deben ajustarse los sujetos de la Ley N° 24.076 en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos (art. 52, ley cit.) y, como objetivo para la regulación del transporte y distribución de gas natural, el de incentivar el uso racional del gas natural velando por la adecuada protección del medio ambiente, la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural (art. 2 inc. f, ley cit.).

Que las Reglas Básicas de las respectivas Licencias –tanto de transporte como de distribución- aprobadas por Decreto N° 2255/92, exigen a las Licenciatarias, en sus numerales 4.2.12, la adecuación de su accionar “al objetivo de preservar y mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas nacionales, provinciales y municipales destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo aquellas que en el futuro se establezcan”.

Que si bien –como se advierte- estas normas son anteriores a la reforma constitucional de 1994 que incorporó el ya citado Artículo 41, no pueden sino interpretarse como un todo armónico, pues no se ha abandonado el criterio de concurrencia, cuando así corresponde, ni tampoco ha declinado otras potestades federales vinculadas con la protección ambiental.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 729 -del año 1995- determinó respecto de las concesiones de transporte que surjan como consecuencia de su Artículo anterior, la competencia de entender en el cumplimiento de la normativa técnica aplicable en materia de transporte, seguridad, protección ambiental y demás circunstancias relativas al diseño, construcción, operación y mantenimiento de los gasoductos.

Que en la norma propuesta por la CNT, dicha Unidad Organizativa pone de manifiesto la conveniencia de adecuar la redacción de la NAG 153 conforme el proyecto adjunto a su Informe, en atención a haber efectuado un ajuste a la edición actualmente vigente teniendo en cuenta la experiencia técnica recogida en sus años de aplicación.

Que se indica también allí lo establecido por el Decreto N° 891/17 que aprobó las buenas prácticas en materia de simplificación, aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional para el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que, asimismo, la CNT también expone que al ENARGAS corresponde la correcta aplicación de los principios ambientales, que cita, como el de no regresión, es decir, no retroceder afectando umbrales y estándares de protección ambiental adquiridos en la norma técnica en cuestión, indicando que esa “consolidación del principio exige el esfuerzo solidario con las autoridades locales como una manera de ejercer la competencia concurrente y de no dar marcha atrás con los logros ya obtenidos”.

Que, al respecto, no se advierte inconveniente respecto de la modificación propuesta respecto de los ya indicados Anexos Informativos en tanto se respeten los principios aplicables en materia ambiental y considerando tal manifestación del área técnica competente sobre el principio de no regresión.

Que, por otro lado, el proyecto contiene exigencias técnicas de carácter obligatorio: (i) la realización de los estudios de impacto ambiental y la presentación al ENARGAS de la correspondiente aprobación local (declaración de impacto ambiental); (ii) la realización y aplicación del Manual de Procedimientos Ambientales; y (iii) la realización y aplicación del Programa de Gestión Ambiental.

Que, en efecto, la Ley General del Ambiente N° 25.675, de las ya denominadas de PMPA, que reconoce como instrumento de la política y la gestión ambiental –entre otros- a la evaluación de impacto ambiental, establece la obligatoriedad del estudio de impacto ambiental para los supuestos de su Artículo 11, los cuales se verifican en el caso del tendido de ductos.

Que diversos artículos de esta norma regulan entonces los presupuestos mínimos que deben cumplirse sobre el tópico, a la vez que, en esta línea, ordena a las autoridades competentes a que determinen la presentación de tal estudio, la realización de una evaluación de impacto ambiental y la emisión de una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

Que, por lo tanto, si bien, conforme ha quedado dicho, en materia de tales evaluaciones y estudios la competencia de aprobación es local, en atención –también- a competencia de este Organismo y a las obligaciones de las Prestadoras, las constancias de las aprobaciones locales o declaraciones de impacto ambiental, según su denominación, deben obrar en los registros del ENARGAS para los casos en que así corresponda según indica el proyecto que integra la presente.

Que, por otro lado, considerando el análisis aquí desarrollado, respecto de los puntos antes citados, las obligaciones surgen, principalmente, de las Reglas Básicas de la Licencia para el Transporte y la Distribución de Gas, aprobadas por el Decreto N.º 2255/92 ya reseñadas.

Que, finalmente cabe observar que, en lo que concierne a los procedimientos participativos previstos en la Resolución ENARGAS N° 3587/06, la CNT manifiesta que, según la experiencia recogida a la fecha desde el dictado de esa resolución, sus artículos 6.º al 12, que establecen los requisitos a cumplirse respecto a los procedimientos de consulta o audiencias públicas provinciales o municipales, han caído en desuso y nunca han llegado a aplicarse.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Invitar a las Licenciatarias del Servicio de Transporte y de Distribución, al Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, a las autoridades ambientales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, respecto del contenido del proyecto de la norma NAG-153 (2019) “Norma Argentina para la protección ambiental en el transporte y la distribución de gas natural y otros gases por cañerías” que, como Anexo IF-2019-110078083-APN-CNT#ENARGAS, forma parte del presente acto.

ARTÍCULO 2º: Poner a consideración de los sujetos indicados en el Artículo 1º precedente, el Expediente EX-2019-102077858- -APN-CNT#ENARGAS, por un plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber que el Expediente EX-2019-102077858- -APN-CNT#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en sus respectivos Centros Regionales.

ARTÍCULO 4º: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el Artículo 2º de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º: Ordenar a la COORDINACIÓN DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA de este Organismo a poner en conocimiento de los sujetos invitados en el ARTÍCULO 1º precedente la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Carlos Alberto María Casares - Guillermo Sebastián Sabbioni Perez - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 191/2019****RESOL-2019-191-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente EXP-2019-10952339--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO KLEIN S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación KLEIN CIEN AÑOS, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de mayo de 2019, según Acta N° 463, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación KLEIN CIEN AÑOS, solicitada por la empresa CRIADERO KLEIN S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 30/12/2019 N° 100482/19 v. 30/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 264/2019****RESOL-2019-264-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-01205491--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LIMAGRAIN EUROPE S.A., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LIMAGRAIN ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.)

de denominación AVENGER, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2019, según Acta N° 467, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.) de denominación AVENGER, solicitada por la empresa LIMAGRAIN EUROPE S.A., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LIMAGRAIN ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 30/12/2019 N° 100506/19 v. 30/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 271/2019

RESOL-2019-271-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-63432168--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LIMAGRAIN EUROPE S.A., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LIMAGRAIN ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.) de denominación KINGFISHER, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2019, según Acta N° 467, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.) de denominación KINGFISHER, solicitada por la empresa LIMAGRAIN EUROPE S.A., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LIMAGRAIN ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 30/12/2019 N° 100493/19 v. 30/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 275/2019

RESOL-2019-275-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-38356758--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LIMAGRAIN EUROPE S.A., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LIMAGRAIN ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación LCS STAR, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2019, según Acta N° 467, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo

pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación LCS STAR, solicitada por la empresa LIMAGRAIN EUROPE S.A., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LIMAGRAIN ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 30/12/2019 N° 100497/19 v. 30/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 325/2019

RESOL-2019-325-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO el Expediente N° S05:0003990/2017 y su agregado sin acumular N° S05: 0004001/2017 ambos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de avena (*Avena sativa*) de denominaciones LA PLATA FA y LOS HORNOS FA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANDERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de julio de 2019, según Acta N° 465, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANDERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de avena (*Avena sativa*) de denominaciones LA PLATA FA y LOS HORNOS FA solicitadas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 30/12/2019 N° 100625/19 v. 30/12/2019



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 3/2019

RESFC-2019-3-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2019

Visto el expediente EX-2019-112844905--APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), y las resoluciones conjuntas 66 del 11 de octubre de 2019 (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA) y su modificatoria, 73 del 6 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-73-APN-SECH#MHA), 74 del 20 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-74-APN-SECH#MHA), y 75 del 25 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-75-APN-SECH#MHA) todas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE) se dispuso que hasta el 30 de abril de 2020, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días por el Tesoro Nacional.

Que mediante la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y su modificatoria, se aprueban las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que a través del artículo 1° de la resolución conjunta 73 del 6 de noviembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-73-APN-SECH#MHA) se dispuso la emisión de las "Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 5 de mayo de 2020", ampliada mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 74 del 20 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-74-APN-SECH#MHA) y el artículo 1° de la resolución conjunta 75 del 25 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-75-APN-SECH#MHA), ambas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Que se considera conveniente proceder a una nueva ampliación de la emisión de las "Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 5 de mayo de 2020" para atender los requerimientos de los organismos comprendidos en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de la emisión de las "Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 5 de mayo de 2020" se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 5 de mayo de 2020”, emitidas a través del artículo 1° de la resolución conjunta 73 del 6 de noviembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-73-APN-SECH#MHA), ampliada mediante las resoluciones conjuntas 74 del 20 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-74-APN-SECH#MHA) y 75 del 25 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-75-APN-SECH#MHA), ambas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos trescientos millones (VNO \$ 300.000.000), las que serán colocadas a los organismos comprendidos en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 30/12/2019 N° 100538/19 v. 30/12/2019

SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución Conjunta 4/2019

RESFC-2019-4-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2019

Visto el expediente EX-2019-112605606-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156, se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 300 puntos básicos con vencimiento 22 de junio de 2020, emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 1 del 20 de diciembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2019-1-APN-SH#MEC), a ciento setenta y cinco (175) días de plazo remanente, y

a la emisión de “Letras del Tesoro en pesos BADLAR Privada más margen con vencimiento 3 de abril de 2020”, a noventa y cinco (95) días de plazo.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, en su carácter de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, se encuentran autorizadas de manera conjunta a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 27.467.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos a ciento setenta y cinco (175) días de plazo remanente y la emisión de las Letras del Tesoro a noventa y cinco (95) días de plazo se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6 del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 300 puntos básicos con vencimiento 22 de junio de 2020, emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 1 del 20 de diciembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2019-1-APN-SH#MEC) por un monto de hasta valor nominal original pesos diez mil millones (VNO \$ 10.000.000.000), las que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH# MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de “Letras del Tesoro en Pesos BADLAR más margen con vencimiento 3 de abril de 2020” por un monto de hasta valor nominal original pesos trece mil millones (VNO \$ 13.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2019.

Fecha de vencimiento: 3 de abril de 2020.

Plazo: noventa y cinco (95) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: Pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a BADLAR PRIVADA, más un margen a determinarse en la licitación. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

BADLAR PRIVADA: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos privados -, calculado considerando las tasas publicadas durante el período por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 30/12/2019 N° 100680/19 v. 30/12/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Disposición 42/2019

DI-2019-42-APN-DNPDP#AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2019

VISTO el EX-2019-110663571- -APN-DNPDP#AAIP; las Leyes N° 27.275 y 25.326 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1158/01 y modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1002 de fecha 15 de noviembre de 2017 y las Disposiciones DNPDP N° 7 de fecha 13 de mayo de 2010 y 24 de fecha 4 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, tiene por objeto “la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional” (artículo 1°, Ley N° 25.326).

Que mediante el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, reglamentario de la Ley N° 25.326, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en la órbita de la SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como Autoridad de Aplicación y Control de la mencionada Ley (Anexo I, artículo 29, Decreto N° 1558/01).

Que en el ámbito de esa Autoridad de Aplicación se creó mediante la Disposición DNPDP N° 7 de fecha 13 de marzo de 2010 el CENTRO DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ROBO DE IDENTIDAD, con el objeto de orientar y asistir a las personas víctimas del accionar conocido como robo de identidad, que consiste en la sustracción de información que contiene datos personales y su utilización con fines ilegales o fraudulentos.

Que en el marco del mencionado centro de asistencia, se dictó la Disposición DNPDP N° 24 de fecha 4 de octubre de 2010 por la que se creó el REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUESTIONADOS, cuyos objetivos son a) organizar y mantener actualizado un registro informatizado donde consten el número y tipo de documentos de identidad que fueran denunciados por las autoridades públicas competentes y/o los propios titulares de los mismos con motivo de pérdida, hurto, robo o cualquier otra alteración; y b) tramitar las consultas de quienes deseen saber si un documento de identidad ha sido incluido en el Registro antes citado.

Que por su parte, la Ley N° 27.275 creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP) como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el objeto de “velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley [N° 27.275], garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa” (artículo 19, Ley N° 27.275).

Que el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017 sustituyó el artículo 19 de la Ley N° 27.275, atribuyendo a la AAIP la facultad de actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.326 y se incorporó como inciso t) al artículo 24 de la Ley N° 27.275, la competencia de la AAIP de “[f]iscalizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre”.

Que asimismo, el Decreto N° 899 del 3 de noviembre de 2017 sustituyó el artículo 29 del Anexo I del Decreto N° 1558/01, estableciendo que “la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, conforme los términos del artículo 19 de la Ley N° 27.275, sustituido por el artículo 11 del Decreto N° 746/17, es el órgano de control de la Ley N° 25.326” (artículo 1°, Decreto N°899/17).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017, se aprobó la estructura de primer nivel operativo de la AAIP, creándose la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES (DNPDP) de la AAIP.

Que, entre las atribuciones asignadas a la DNPDP se encuentra la de elaborar y proponer las normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales y las relativas al tratamiento y condiciones de seguridad de

los archivos, registros y bases o bancos de datos públicos y privados, comprendidas en las Leyes N° 25.326, de Protección de Datos Personales y N° 26.951, de creación del REGISTRO NACIONAL "NO LLAME"; mantener y actualizar todos los registros, archivos o bases de datos previstos por las leyes citadas. (artículo 29 incisos 1, apartados a) y b) de la Ley N° 25.326).

Que con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados por el CENTRO DE ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ROBO DE IDENTIDAD, esta DNPDP debe adoptar todas las medidas que resulten convenientes para orientar, asistir y prevenir el accionar delictivo descripto y, en particular, aquellas necesarias para evitar que la acción fraudulenta continúe desarrollándose respecto de la misma persona.

Que en el marco de esas atribuciones, y a fin de optimizar el funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUESTIONADOS, resulta propicio unificar el procedimiento de recepción de denuncias por robo, hurto, extravío o alteración de documentos de identidad, estableciendo los canales habilitados a tal efecto y el tipo de información que las autoridades competentes deberán remitir.

Que la DNPDP entiende que la determinación de un procedimiento unificado redundará en una mayor eficacia, eficiencia y calidad del Registro y, en última instancia, en una mejor protección de los datos y la privacidad de las personas.

Que tomó intervención la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.326, los Decretos Nros. 746/17 y 899/17 y la Decisión Administrativa 1002/17.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el documento "PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO DE DENUNCIAS POR ROBO, HURTO, EXTRAVÍO O ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES" que como ANEXO I (IF-2019-113078805-APN-DNPDP#AAIP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y, oportunamente, archívese. Eduardo Hernán Cimato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/12/2019 N° 100524/19 v. 30/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

**Disposición 495/2019
DI-2019-495-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2019

VISTO el EX-2019-00584266- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

Que a través del mismo, tramitan las renunciaciones presentadas por los funcionarios que se vienen desempeñando en el cargo de Subdirector General en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Que atendiendo las razones invocadas se dan por aceptadas las mismas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones de Subdirector General que vienen desempeñando los funcionarios que a continuación se detallan en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Alejandro Fabián VALLI (*)	20215207456	Subdir. gral. area operativa - SUBDIR. GRAL. DE CONTROL ADUANERO (DG ADUA)	Acorde a la categoría - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG OAM)
Ag. Gustavo Adolfo ECHEGOYEN (*)	20168149671	Subdir. gral. area operativa - SUBDIR. GRAL. DE OPER. ADUAN. DEL INTERIOR (DG ADUA)	Acorde a la categoría - ADUANA USHUAIA (DI RAPT)

(*) a su pedido

ARTÍCULO 2º.- Limitar las licencias sin goce de haberes otorgadas en su momento al Licenciado Alejandro Fabián VALLI (Cuil: N° 20-21520745-6) y al agente Gustavo Adolfo ECHEGOYEN (Cuil: N° 20-16814967-1) quienes se reintegrarán a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 30/12/2019 N° 100850/19 v. 30/12/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones
del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones
en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones
en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones
en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo
Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo
Penal Económico

**Acordadas****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN****Acordada 40/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2019

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que con el fin de resguardar los objetivos señalados en los considerandos de la acordada 28/91, que modificó la 77/90, el Tribunal estableció en la suma fija de diez millones de australes –convertido en mil pesos según el decreto 2128/91- el importe del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, como requisito para la viabilidad del recurso de queja por denegación del extraordinario.

II) Que este Tribunal en sucesivas oportunidades ha adecuado el monto de este depósito –conf. acordadas 77/90, 28/91, 2/07, 27/14, 44/16 y 42/18- el que actualmente se encuentra fijado en la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000).

III) Que en razón al tiempo transcurrido, la apropiada preservación de los propósitos que fueron enunciados en la acordada mencionada en el acápite justifica que se proceda a una nueva determinación de la suma dineraria de que se trata, sobre la base de una apreciación atenta de la realidad, semejante a la llevada a cabo en oportunidades anteriores en que esta Corte hubo tomado intervención en ejercicio de la atribución que aquí se pone nuevamente en ejercicio.

Por ello,

ACORDARON:

1) Establecer en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) el depósito regulado por el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2) Disponer que el nuevo monto se aplicará para los recursos de queja que se presentaren a partir del 1 de enero de 2020.

3) Poner en conocimiento de la presente a las distintas Cámaras Nacionales y Federales, y por su intermedio a los tribunales que de ellas dependen, y a los Tribunales Orales con asiento en las provincias.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en el sitio web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe. Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton de Nolasco - Juan Carlos Maqueda - Ricardo Luis Lorenzetti - Horacio Daniel Rosatti - Hector Daniel Marchi

e. 30/12/2019 N° 100649/19 v. 30/12/2019

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**Acordada 41/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2019

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que el artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, texto según ley 26.563, establece que “serán inapelables las sentencias definitivas y las demás resoluciones cualquiera fuere su naturaleza, que se dicten en procesos en los que el monto cuestionado sea inferior a la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000)”.

Con arreglo a esa norma de la ley del rito, es atribución de este Tribunal adecuar anualmente ese valor, si correspondiere (cfr. segundo y tercer párrafo).

II) Que, en ejercicio de estas facultades, el Tribunal ha ajustado dicho monto en los años 2014, 2016 y 2018, -acordadas 16/14, 45/16 y 43/18- el que se fijó en la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000).

III) Que atento el tiempo transcurrido, la apropiada preservación de los propósitos perseguidos por la disposición procesal en juego justifica que se proceda a una nueva cuantificación de la suma dineraria de que se trata, sobre la base de una apreciación atenta de la realidad, semejante a la llevada a cabo en oportunidades anteriores.

Por ello,

ACORDARON:

- 1) Adecuar el monto fijado en el segundo párrafo del artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, fijándose en el importe de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000).
- 2) Establecer que el nuevo monto se aplicará para las demandas o reconvencciones que se presentaren a partir del 1 de enero de 2020.
- 3) Poner en conocimiento de la presente a las distintas Cámaras Nacionales y Federales, y por su intermedio a los tribunales que de ellas dependen, y a los Tribunales Orales con asiento en las provincias.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en el sitio web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton de Nolasco - Juan Carlos Maqueda - Ricardo Luis Lorenzetti - Horacio Daniel Rosatti - Hector Daniel Marchi

e. 30/12/2019 N° 100650/19 v. 30/12/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido HERNANDEZ, Gustavo Sergio (D.N.I. N° 14.812.072), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Mónica Edith Renou, Jefa de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/12/2019 N° 100638/19 v. 02/01/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

Por la presente se informan los valores del precio promedio ponderado y del adicional fijo establecido por la Ley 19.800 y sus modificaciones vigentes para el PRIMER SEMESTRE de 2020 (Enero a Junio de 2020).

Los valores resultan los siguientes.

FONDO ESPECIAL DEL TABACO. ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES

RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (AFIP) - (SAGyP) N° 2844 Y 264/2010

DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL ADICIONAL FIJO - ART. 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES

VIGENCIA	SEMESTRE: ENERO A JUNIO DE 2020
PRECIO PROMEDIO PONDERADO	\$ 85,10
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL FIJO ESTABLECIDO POR EL ART. 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	\$ 3,1308

Notas aclaratorias:

El valor del precio promedio ponderado de venta al consumidor y el monto total del adicional fijo establecido por el Artículo 25 de la Ley N° 19.800 y sus modificaciones se encuentran expresados en Pesos y corresponde a un paquete o envase de veinte (20) cigarrillos -unidades-.

El adicional fijo por paquete de cigarrillo que integra la recaudación del FET a partir del 01/01/2020 es de \$ 2,8663 \$/pq

Adrián José Ferreyra, Director.

e. 30/12/2019 N° 100802/19 v. 30/12/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir

del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/12/2019	al	20/12/2019	48,73	47,75	46,80	45,88	44,98	44,10	39,18%	4,005%
Desde el	20/12/2019	al	23/12/2019	48,25	47,30	46,37	45,46	44,58	43,72	38,88%	3,966%
Desde el	23/12/2019	al	26/12/2019	47,97	47,03	46,11	45,21	44,34	43,49	38,70%	3,943%
Desde el	26/12/2019	al	27/12/2019	47,56	46,63	45,72	44,84	43,98	43,15	38,44%	3,909%
Desde el	27/12/2019	al	30/12/2019	47,97	47,03	46,11	45,21	44,34	43,49	38,70%	3,943%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/12/2019	al	20/12/2019	50,77	51,82	52,91	54,03	55,18	56,36		
Desde el	20/12/2019	al	23/12/2019	50,25	51,29	52,35	53,45	54,57	55,73	63,62%	4,130%
Desde el	23/12/2019	al	26/12/2019	49,95	50,97	52,02	53,10	54,22	55,36	63,14%	4,105%
Desde el	26/12/2019	al	27/12/2019	49,50	50,50	51,53	52,60	53,69	54,81	62,44%	4,068%
Desde el	27/12/2019	al	30/12/2019	49,95	50,97	52,02	53,10	54,22	55,36	63,14%	4,105%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 30/12/2019 N° 100539/19 v. 30/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-688	2015	FLECHA BUS	2035-64452	ZAPATILLAS	7	PARES	SANDOVAL/FABIAN	5803
12475-688	2015	FLECHA BUS	2035-64452	JUGO EN POLVO X 5 GR	720	PARES	SANDOVAL/FABIAN	5803
12475-688	2015	FLECHA BUS	2035-64453	ZAPATILLAS	6	PARES	ACUÑA/ESPINOZA	5803
12475-688	2015	FLECHA BUS	2035-64453	ZAPATILLAS	6	PARES	ACUÑA/ESPINOZA	5803
12475-662	2017	CRUCERO DEL NORTE	1035-16023	ZAPATILLAS	60	PARES	GARCIA/DIAW	6206
12475-662	2017	CRUCERO DEL NORTE	1035-16058	ZAPATILLAS	4	PARES	GARCIA/DIAW	6206
12475-662	2017	CRUCERO DEL NORTE	1035-16058	ZAPATILLAS	12	PARES	GARCIA/DIAW	6206
12475-98	2019/1	EXP.SINGER	0018-31007	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	100	UNIDAD	OTIGOZA/SOTO	6517

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-13	2019/1	VIA CARGO	9990-239391	CABLE ADAPT.P/CEL.	45	UNIDAD	COUSIRAT/CAMINE	6522
12475-13	2019/1	VIA CARGO	9990-239391	ADAPTADOR P/TEL.CELULAR	75	UNIDAD	COUSIRAT/CAMINE	6522
12475-13	2019/1	VIA CARGO	9990-239391	PUERTO USB	22	UNIDAD	COUSIRAT/CAMINE	6522
12475-13	2019/1	VIA CARGO	9990-239391	CARGADORES P/CELULAR	9	UNIDAD	COUSIRAT/CAMINE	6522
12475-13	2019/1	VIA CARGO	9990-239391	PARLANTE PORTABLE	1	UNIDAD	COUSIRAT/CAMINE	6522
12475-13	2019/1	VIA CARGO	9990-239391	ANTEOJOS DE SOL	19	PARES	COUSIRAT/CAMINE	6522
12475-13	2019/1	VIA CARGO	9990-239391	ZAPATILLAS	4	PARES	COUSIRAT/CAMINE	6522
12475-819	2018	CRUCERO DEL NORTE	9005-21179	FOCOS LED	100	UNIDAD	TOURE/ZARACHO	6591
12475-819	2018	CRUCERO DEL NORTE	9005-21181	ZAPATILLAS	62	PARES	KHADI/ZARACHO	6591
12475-342	2019	CRUCERO DEL SUR	2091-1184	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	27	UNIDAD	LARA MONTIEL/ANTUÑEZ	6616
12475-342	2019	CRUCERO DEL SUR	1119-16434	ALFOMBRA	1	UNIDAD	ALVAREZ/ENCINA	6616
12475-342	2019	CRUCERO DEL SUR	1119-16434	CORTINAS	3	UNIDAD	ALVAREZ/ENCINA	6616
12475-532	2018	VIA CARGO	3427-426	CAMPERAS	68	UNIDAD	VIERA BARBOZA/TABELLA	6622
12475-672	2018/1	VIA CARGO	6307-8733	PAVA ELECTRICA	42	UNIDAD	DOS SANTOS/GAMA	6630
12475-672	2018/3	VIA CARGO	6307-8740	PAVA ELECTRICA	40	UNIDAD	DOS SANTOS/SANTANA	6632
12475-539	2018/5	VIA CARGO	5051-26609	CELULARES NOKIA	12	UNIDAD	FUENTE/FUENTE	6656
12475-635	2018/1	VIA CARGO	3054-652	CAMPERAS	28	UNIDAD	FORNERON/ARAUJO	6660
12475-186	2019/2	EXPRESO SINGER	0018-31939	CIG. X 10 ATADOS X 20 UNID. C/UNO	25	UNIDAD	GOTTSCALK/FARINA	6678

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 30/12/2019 N° 100278/19 v. 30/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Mario Cesar ARGUELLO (Int.) División Aduana La Quiaca.

NUMERO DE SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-1338-2019/8	17696-1463-2019	947	SAJAMA Roberto	DNI N° 31.203.140	\$ 316.711,40	
034-SC-1365-2019/8	17696-1382-2019	947	RODRIGUEZ Marilina Jessica	DNI N° 38.349.454	\$ 78.308,34	
034-SC-1368-2019/2	17696-1776-2019	947	MAMANI Jesus Rafael	DNI N° 94.023.437	\$ 10.909,22	
034-SC-1374-2019/8	17696-1414-2019	947	MAMANI DORADO Pedro	CI BOL N° 8654828	\$ 52.935,16	

NUMERO DE SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-1375-2019/6	17696-1409-2019	947	TAQUIMACHI JANCO Maxima	CI BOL N° 6650463	\$ 18.486,72	
034-SC-1376-2019/4	17696-1413-2019	947	ARENAS SANJINES Oscar Leonardo	CI BOL N° 10646407	\$ 75.363,04	
034-SC-1378-2019/0	17696-1516-2019	947	LLAMPA Mirta Zulema	DNI N° 26.089.980	\$ 5.763,92	
034-SC-1379-2019/9	17696-1519-2019	947	CALDERON Orlando Alberto	DNI N° 27.788.281	\$ 5.656,96	
034-SC-1381-2019/1	17696-1522-2019	947	YARVI Luz Maria Esther	DNI N° 18.905.896	\$ 5.661,00	
034-SC-1382-2019/K	17696-1523-2019	947	FLORES DE FAJARDO Felicidad	CI BOL N° 3701149	\$ 7.342,76	
034-SC-1384-2019/6	17696-1693-2019	947	SAIQUITA MAMANI Lizeth Rossi	CI BOL N° 8591592	\$ 6.809,60	
034-SC-1387-2019/0	17696-1698-2019	947	RODRIGUEZ CHAUQUE Yolanda Julia	DNI N° 18.805.478	\$ 21.386,10	
034-SC-1391-2019/K	17696-1750-2019	947	CONDORI VIZALLA Ponciano	CI BOL N° 8564057	\$ 81.264,40	
034-SC-1392-2019/8	17696-1751-2019	947	SALINAS Karen Ayelen	DNI N° 39.198.710	\$ 32.155,20	
034-SC-1393-2019/6	17696-1752-2019	947	FLORES Claudia Alejandra	DNI N° 27.192.016	\$ 32.294,66	
034-SC-1394-2019/4	17696-1753-2019	947	CHOQUEVILLCA QUISPE Digna	DNI N° 93.091.943	\$ 3.884,28	
034-SC-1395-2019/2	17696-1754-2019	947	ALFARO Exaltacion Laureano	CI BOL N° 3975928	\$ 2.333,58	
034-SC-1396-2019/0	17696-1755-2019	947	MAMANI GOMEZ DE VALLE Cristina	CI BOL N° 1373677	\$ 1.204,42	
034-SC-1397-2019/9	17696-1756-2019	947	CANAVIRI LLAVE Elizabeth	CI BOL N° 6572482	\$ 3.613,28	
034-SC-1399-2019/5	17696-1758-2019	947	ARAMAYO CORO Mirian Roxana	CI BOL N° 4014309	\$ 2.408,86	
034-SC-1401-2019/5	17696-2027-2019	947	VAZQUEZ Daniel Armando	DNI N° 26.043.277	\$ 26.300,24	
034-SC-1404-2019/K	17697-244-2019	947	GUTIERREZ CHOQUE Delfo Abel	DNI N° 95.392.040	\$ 55.804,90	
034-SC-1409-2019/K	17696-1825-2019	987	CARRILLO Elsa Estela	DNI N° 26.669.200	\$ 18.666,84	USD 144,61
034-SC-1410-2019/5	17696-1830-2019	987	CONDORI Elsa Lidia	DNI N° 27.245.935	\$ 39.680,43	USD 298,69
034-SC-1411-2019/3	17696-1788-2019	987	SORIA Veronica Ruth de los Angeles	DNI N° 25.749.117	\$ 73.276,75	USD 483,36
034-SC-1415-2019/6	17696-1794-2019	987	PUCA Javier Ricardo	DNI N° 29.897.987	\$ 51.384,12	USD 329,70
034-SC-1416-2019/4	17696-1795-2019	987	FLORES ALBA Melisa	DNI N° 31.864.535	\$ 16.607,23	USD 94,37
034-SC-1417-2019/1	17696-1798-2019	987	MAMANI Lourdes	DNI N° 37.836.609	\$ 32.523,43	USD 246,05
034-SC-1418-2019/K	17696-1803-2019	987	PEREZ Oscar Ricardo	DNI N° 24.101.122	\$ 90.055,31	USD 599,00
034-SC-1419-2019/8	17696-1807-2019	987	CUEVAS Javier	DNI N° 31.149.770	\$ 39.559,81	USD 274,83
034-SC-1420-2019/3	17696-1808-2019	987	PUCA Gladys Esther	DNI N° 22.504.913	\$ 33.880,84	USD 188,75
034-SC-1422-2019/K	17696-1802-2019	987	SORIA Veronica Ruth de los Angeles	DNI N° 25.749.117	\$ 14.968,70	USD 133,74
034-SC-1423-2019/8	17696-1796-2019	987	MAMANI Paula Rosaura	DNI N° 23.899.061	\$ 10.463,44	USD 55,84
034-SC-1426-2019/1	17696-1051-2019	987	RODRIGUEZ ESQUETE Marcial	DNI N° 94.350.650	\$ 145.172,21	USD 1.635,84
034-SC-1427-2019/K	17696-955-2019	987	CARLOS Facundo Esteban	DNI N° 39.233.534	\$ 77.966,03	USD 726,44
034-SC-1428-2019/8	17696-1312-2019	987	VILCHEZ Daniela Carolina	DNI N° 33.253.586	\$ 197.191,96	USD 2.379,08

NUMERO DE SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-1429-2019/6	17696-1313-2019	987	VILCHEZ Juan Carlos	DNI N° 30.606.960	\$ 88.212,55	USD 1.053,87
034-SC-1430-2019/1	17696-1314-2019	987	GUTIERREZ Lidia Simona	DNI N° 17.939.792	\$ 286.675,71	USD 3.458,71
034-SC-1436-2019/K	17696-1667-2019	987	SAJAMA Silvina Carina	DNI N° 26.440.580	\$ 56.835,24	USD 766,48
034-SC-1438-2019/6	17696-1669-2019	987	APAZA Anahi	DNI N° 35.308.907	\$ 40.596,60	USD 547,49
034-SC-1439-2019/4	17696-1670-2019	987	VILCA Nora	DNI N° 26.241.907	\$ 48.715,92	USD 656,98
034-SC-1440-2019/K	17696-1671-2019	987	CRUZ Analia Carola	DNI N° 29.496.241	\$ 16.238,64	USD 218,99
034-SC-1441-2019/8	17696-1673-2019	987	CALAPEÑA Gustavo	DNI N° 33.764.149	\$ 14.614,77	USD 197,09
034-SC-1442-2019/6	17696-1674-2019	987	LAMAS Ezequiel Arnaldo	DNI N° 41.401.591	\$ 32.532,42	USD 437,99
034-SC-1444-2019/1	17696-1680-2019	987	CRUZ Nilda Victoria	DNI N° 31.318.970	\$ 37.164,15	USD 437,99
034-SC-1445-2019/K	17696-1681-2019	987	CRUZ Analia Carola	DNI N° 29.496.241	\$ 68.753,69	USD 810,28
034-SC-1452-2019/4	17696-1676-2019	987	SAJAMA FREDY Luis Miguel	DNI N° 37.305.902	\$ 12.696,83	USD 175,20
034-SC-1453-2019/1	17696-1672-2019	987	FLORES ALBA Melisa	DNI N° 31.864.535	\$ 9.743,18	USD 131,40
034-SC-1455-2019/8	17696-1483-2019	987	RODRIGUEZ Juana	DNI N° 30.111.008	\$ 72.049,20	USD 1.094,97
034-SC-1461-2019/4	17696-1491-2019	987	VASQUEZ CHAILE German	DNI N° 92.782.170	\$ 71.176,16	USD 1.094,97
034-SC-1463-2019/K	17696-1493-2019	987	MOLLO CRUZ Adiel	DNI N° 92.644.886	\$ 14.759,05	USD 218,99
034-SC-1469-2019/9	17696-1500-2019	987	CORTEZ Efrain David	DNI N° 26.208.077	\$ 92.933,36	USD 1.094,97
034-SC-1470-2019/4	17696-1501-2019	987	SUBELZA Esther Lorenza	DNI N° 18.755.314	\$ 111.520,04	USD 1.313,97
034-SC-1473-2019/8	17696-892-2019	987	CALIZAYA CHOQUE Alfredo	DNI N° 92.961.763	\$ 25.309,04	USD 215,51
034-SC-1474-2019/6	17696-1143-2019	987	SALVADOR Avelino	DNI N° 18.714.272	\$ 39.323,79	USD 218,99
034-SC-1476-2019/2	17696-1154-2019	987	ZAPATIEL Nahuel Lautaro	DNI N° 41.402.032	\$ 82.580,89	USD 437,99
034-SC-1477-2019/0	17696-1161-2019	987	SALVADOR Avelino	DNI N° 18.714.272	\$ 60.612,31	USD 328,49
034-SC-1479-2019/7	17696-1847-2019	987	ALBINO SOTO Carmen	DNI N° 93.086.569	\$ 68.741,99	USD 497,81
034-SC-1480-2019/1	17696-1848-2019	987	CUSSI Emanuel Roberto	DNI N° 36.226.149	\$ 128.691,06	USD 589,84
034-SC-1483-2019/6	17696-1503-2019	987	FLORES Alba Melisa	DNI N° 31.864.535	\$ 72.049,20	USD 1.094,97
034-SC-1485-2019/2	17696-1508-2019	987	VILTE Nelida Silvia	DNI N° 27.297.343	\$ 41.994,39	USD 613,19
034-SC-1486-2019/0	17696-1510-2019	987	FORTUNATO Angel Luis	DNI N° 32.339.474	\$ 31.861,55	USD 437,99
034-SC-1487-2019/9	17696-1511-2019	987	GUANUCO Ricardo Pedro	DNI N° 30.820.298	\$ 84.712,95	USD 1.094,97
034-SC-1491-2019/8	17696-1379-2019	987	CACERES CRUZ Clara	DNI N° 95.603.756	\$ 52.593,20	USD 664,15
034-SC-1492-2019/6	17696-1406-2019	987	FLORES BARROTO Juan Alejandro	CI BOL N° 10524690	\$ 38.913,84	USD 405,60
034-SC-1492-2019/6	17696-1406-2019	987	TANGARA FIGUEREDO Nolly	DNI N° 95.171.112	\$ 38.913,84	USD 405,60
034-SC-1493-2019/4	17696-1405-2019	987	FREDY MENDOZA Romualdo	CI BOL N° 10684110	\$ 75.476,63	USD 668,57
034-SC-1496-2019/9	17696-1391-2019	987	FLORES Nilda	DNI N° 94.343.028	\$ 20.380,89	USD 702,58

NUMERO DE SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-1497-2019/7	17696-1475-2019	987	BARRAZA Sergio Gustavo	DNI N° 21.893.682	\$ 33.993,62	USD 218,99
034-SC-1500-2019/5	17696-1479-2019	987	TOLABA Viviana	DNI N° 24.348.129	\$ 163.810,85	USD 1.094,97
034-SC-1501-2019/3	17696-1377-2019	987	COLQUE MAMANI Isaac	CI BOL N° 3012718	\$ 33.428,89	USD 298,69
034-SC-1502-2019/1	17696-1742-2019	987	TAQUIMALLCU Yana Prima	DNI N° 94.175.527	\$ 29.809,99	USD 141,70
034-SC-1506-2019/4	17696-1773-2019	987	CRUZ Micaela Natali Yesica	DNI N° 41.750.070	\$ 67.040,55	USD 300,82
034-SC-1507-2019/1	17696-1777-2019	987	CRUZ Micaela Natali Yesica	DNI N° 41.750.070	\$ 39.972,37	USD 225,39
034-SC-1509-2019/8	17696-1760-2019	987	MIRANDA Dalma Milena	DNI N° 39.988.617	\$ 8.820,86	USD 48,22
034-SC-1513-2019/8	17696-1525-2019	987	MAMANI CORO Clementina	DNI N° 92.760.841	\$ 45.571,12	USD 613,18
034-SC-1521-2019/K	17696-1789-2019	987	CONDORI GUTIERREZ Ana	DNI N° 95.064.026	\$ 53.276,10	USD 612,75
034-SC-1523-2019/6	17696-1960-2019	987	CALISAYA Sergio Daniel	DNI N° 38.747.726	\$ 76.123,73	USD 491,68
034-SC-1525-2019/1	17696-1963-2019	987	CANAVIRI SUYO Francisco	CI BOL N° 1431024	\$ 32.476,83	USD 275,74
034-SC-1527-2019/8	17696-1965-2019	987	HUARACHI RODRIGUEZ	CI BOL N° 5739155	\$ 15.035,57	USD 127,66
034-SC-1530-2019/K	17696-1970-2019	987	VILTE Analia	DNI N° 35.909.278	\$ 60.023,44	USD 491,08
034-SC-1532-2019/6	17696-1980-2019	987	FLORES Laureano Tito	DNI N° 30.088.277	\$ 41.375,99	USD 459,56
034-SC-1533-2019/4	17696-1983-2019	987	CALISAYA Sergio Daniel	DNI N° 38.747.726	\$ 94.107,50	USD 725,89
034-SC-1537-2019/6	17696-1992-2019	987	TEJERINA Yanina Tatiana Ester	DNI N° 37.643.972	\$ 193.991,24	USD 1.311,13
034-SC-1537-2019/6	17696-1992-2019	987	GUANUCO Ricardo Pedro	DNI N° 30.820.298	\$ 193.991,24	USD 1.311,13
034-SC-1542-2019/4	17696-1936-2019	987	CAYETANO Liquin	DNI N° 23.544.318	\$ 5.419,06	USD 23,59
034-SC-1544-2019/K	17696-1975-2019	987	SANCHEZ Esteban Alfredo	DNI N° 37.305.021	\$ 12.105,36	USD 96,09
034-SC-1545-2019/8	17696-1938-2019	987	LIQUIN Cayetano	DNI N° 23.544.318	\$ 11.405,60	USD 78,59
034-SC-1552-2019/1	17696-1836-2019	987	LOZANO Carolina Grisel	CI BOL N° 7481229	\$ 23.800,52	USD 122,89
034-SC-1553-2019/K	17696-2064-2019	987	CALDERON Johana Estela	DNI N° 36.677.235	\$ 115.497,52	USD 796,50
034-SC-1553-2019/K	17696-2064-2019	987	ALMADA Margarita Magdalena	DNI N° 25.122.146	\$ 115.497,52	USD 796,50
034-SC-1555-2019/6	17696-1859-2019	987	CANABIRE Juan Ramon	DNI N° 26.431.114	\$ 31.332,46	USD 173,92
034-SC-1556-2019/4	17696-1819-2018	987	MARTINEZ RAMIREZ Leonardo	DNI N° 93.689.453	\$ 19.119,33	USD 132,33
034-SC-1561-2019/1	17696-2153-2019	987	MENDOZA OCHOA Jacheline Jhoana	DNI N° 95.335.046	\$ 240.826,70	USD 1.770,84
034-SC-1562-2019/K	17696-2152-2019	987	OCHOA PAZ Sandro Junior	DNI PER N° 77047176-7	\$ 415.668,44	USD 3.056,49
034-SC-1149-2019/8	17696-598-2019	947	Maria Jose JEREZ JEREZ	CI BOL N° 10578097	\$ 250.880,00	
034-SC-1149-2019/8	17696-598-2019	947	Waldo Javier RICALDI RIVERA	CI BOL N° 5515548	\$ 250.880,00	
034-SC-1570-2019/1	17695-28-2019	947	Delfor Rafael GUTIERREZ	DNI N° 35.041.339	\$ 486.657,02	
034-SC-1767-2019/7	17697-417-2019	947	Noemi Ruth HURACHI	DNI N° 22.808.851	\$ 71.665,14	
034-SC-1302-2019/5	12692-898-2014	987	Ariel Gustavo CORONEL	DNI N° 35.261.936	\$ 127.643,85	USD 7.074,08

NUMERO DE SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-1353-2019/4	17695-24-2019	947	Hector Teofilo ARJONA	DNI N° 34.288.944	\$ 332.000,00	
034-SC-1631-2019/6	17697-317-2019	970	VELAZCO Jorge Hector	DNI N° 24.328.090	\$ 5.100,00	
034-SC-1659-2019/7	17697-273-2019	970	MAMANI Alfredo Constancio	DNI N° 11.936.039	\$ 178.500,00	
034-SC-1680-2019/8	17697-340-2019	970	AGUADO Marina	DNI N° 30.541.637	\$ 48.600,00	
034-SC-1715-2019/K	17697-395-2019	970	URZAGASTE MAMANI Carlos Rafael	DNI N° 22.461.113	\$ 121.020,00	
034-SC-1751-2019/K	17697-301-2019	970	VILCA Silvio Arnaldo	DNI N° 27.493.552	\$ 84.900,00	

Sebastian Hector Bruno Valdez, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

e. 30/12/2019 N° 100568/19 v. 30/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN ANTONIO OESTE

Se hace saber a los interesados de los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso i) del C. A. Ley 22.415, de las RESOLUCIONES definitivas, que se han dictado, haciéndoles saber el importe de la multa impuesta en la condena, las que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán hacer uso de las normas contenidas en el Cap. II RECURSO DE APELACIÓN Y DEMANDAS CONTENCIOSAS, Título III, Secc. XIV Procedimientos, en los términos del art. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero o los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N.º 19549 según correspondiere. En su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C. A.). Fdo.: Eduardo A. Pertini - Administrador de la Aduana San Antonio Oeste.

ACTUACIÓN SIGEA	N° SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/DNI	ART. C.A	RESOL N°	TIPO FALLO	MULTA
12618-85-2010/3	080-SC-82-2014/1	PESQUERA PUERTO LAVALLE SA	30-70900661-0	954 inc. a) y 995	96/19 (AD SAOE)	CONDENA	\$12261,05
12618-85-2010	080-SC-84-2014/8	PESQUERA PUERTO LAVALLE SA	30-70900661-0	954 inc. a) y 995	97/19 (AD SAOE)	CONDENA	\$3352,22
12618-85-2010/5	080-SC-85-2014/5	PESQUERA PUERTO LAVALLE S.A.	30-70900661-0	954 inc. a) y 995	98/19 (AD SAOE)	CONDENA	\$18306,38
12618-120-2010	080-SC-52-2014/7	ZUMOS ARGENTINOS SA	30-51565918-4	995	93/19 (AD SAOE)	CONDENA	\$10000

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 30/12/2019 N° 100591/19 v. 30/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a DHARMAKAY SRL, (CUIT N° 30-71566286-4) para que en el marco de las Actuaciones N° 18045-9884-2018, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 991 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 16/100 (\$200.918,16.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 30/12/2019 N° 100281/19 v. 30/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a CARRARA, Germano (PAS ITALIA N° YA4520102), que en la Actuación N° 17165-1189-215, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 9900/19 de fecha 19-11-19, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVASE la presente denuncia (...) procediendo a entregar la mercadería (...) previo pago del único tributo cuya suma asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO (USD 125,00.-) (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 30/12/2019 N° 100282/19 v. 30/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 824/2019

RESGC-2019-824-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° 2373/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ PROYECTO PILOTO DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por el Grupo de Trabajo constituido a los efectos de la elaboración del Reporte de Análisis de Impacto Regulatorio, la Subgerencia de Gobierno Corporativo, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) su autoridad de aplicación y contralor.

Que, conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 26.831 el estatuto de las entidades emisoras podrá prever que las asambleas se puedan celebrar a distancia a cuyo efecto la CNV reglamentará los medios y condiciones necesarios para otorgar seguridad y transparencia al acto.

Que por su parte, el Decreto N° 471/2018 (B.O. 18-5-2018) establece en el artículo 61 de su Anexo II que: “Cuando los estatutos de las entidades emisoras prevean la posibilidad de celebrar asambleas a distancia, deberán establecerse canales de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes. Deberá dejarse constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados. La celebración de una asamblea a distancia deberá ponerse en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con CINCO (5) días hábiles de anticipación. La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES podrá designar uno o más inspectores con función de veeduría para asistir al acto asambleario. En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la entidad con CINCO (5) días hábiles de antelación a la celebración el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado. Las entidades que hagan uso de esta facultad deberán presentar en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES los procedimientos a utilizar para su aprobación por el organismo”.

Que, en el marco del acuerdo entre la Secretaría Legal y Técnica de la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la implementación de las recomendaciones de “Estudio de Política Regulatoria en Argentina – Herramientas Prácticas de la mejora regulatoria” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la CNV fue incluida, entre otros Organismos del Estado Nacional, para llevar a cabo un proyecto piloto de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

Que el proyecto piloto de análisis de impacto regulatorio tiene como objeto someter a consulta pública el reporte de AIR, que se trata de un documento que contiene el análisis técnico legal y económico sobre el tema seleccionado, en el presente las “Asambleas a Distancia”, para que los actores interesados puedan emitir su opinión y/o propuesta sobre el mismo a los fines de que la CNV luego de finalizada la consulta pública, pueda determinar si resultará necesario o no establecer una reglamentación sobre el tema.

Que, por ello, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-2003), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales, para que a través de consultas no vinculantes, se involucre tanto a los sectores interesados como a la ciudadanía en general, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 61 de la Ley N° 26.831, el artículo 61 del Anexo II del Decreto N° 471/2018 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas sobre “PROYECTO DE RG S/ PROYECTO PILOTO DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-108992794-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Licenciado en Economía Alejandro Constantino SINLAND para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2373/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-108994237-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/12/2019 N° 100402/19 v. 30/12/2019

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 826/2019

RESGC-2019-826-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2019

VISTO el Expediente N° 2327/2019 caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN CAPÍTULOS V (OFERTA PÚBLICA) Y IX (PROSPECTO), DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T 2013)”, lo dictaminado por la Subgerencia de Reorganizaciones y Adquisiciones, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.831 tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el ámbito del mismo.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, el que ha experimentado una importante evolución en los últimos años.

Que el artículo 19 inciso h) de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que dentro de los objetivos estratégicos de la CNV se destacan como relevantes el difundir el acceso al mercado de capitales en todo el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA, establecer regulaciones y acciones para la protección de los inversores, fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del mercado de capitales, asegurar que el mercado se desenvuelva en forma sana, segura, transparente y competitiva, garantizando la

eficiente asignación del ahorro hacia la inversión, desarrollar medidas para que las operaciones se desenvuelvan en un marco de integridad, responsabilidad y ética, y establecer las herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que tras haber efectuado una revisión integral de los trámites de autorización de oferta pública de valores negociables, Capítulo V -Oferta Pública Primaria- y Capítulo IX -Prospecto- del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se buscó entre otras cosas simplificar los procesos de autorización de oferta pública para que los emisores puedan aprovechar las oportunidades y ventajas que se generan en los momentos más favorables del mercado y adecuar las exigencias y mecanismos para la gestión de los diversos trámites a cargo del Organismo.

Que, en ese sentido, y sin modificar sustancialmente los fundamentos ni el contenido normativo de los Capítulos V y IX del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se aprecia necesario proceder a clarificar algunos aspectos surgidos de su aplicación, con el fin de evitar interpretaciones o aplicaciones erróneas por parte de los emisores.

Que asimismo resulta oportuno introducir cambios referidos a la forma y plazos a cumplir por parte de las emisoras con el objetivo de reducir y mejorar los tiempos de autorización, lo cual permitirá una sustancial mejora en los procesos de revisión.

Que se establece así un procedimiento moderno y más ágil para las solicitudes de autorización de oferta pública y una reducción en los plazos de tramitación, pero sin perder de vista la calidad de la información a publicar por parte de las emisoras, para la adecuada protección de los inversores.

Que las modificaciones mencionadas se encuentran en línea con recomendaciones efectuadas a este Organismo por el BANCO MUNDIAL.

Que en tal sentido, se precisa el plazo máximo para resolver las solicitudes de oferta pública por parte de la Comisión, el que será de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de que la emisora acompañe la totalidad de la documentación requerida en las Normas, no dando curso a solicitudes que se presenten en forma incompleta.

Que, por otra parte se establecen plazos perentorios para las respuestas por parte de las emisoras y para la solicitud de prórroga, limitando la cantidad de vistas que se le otorgarán y estableciendo ciertas medidas, cuando estas no sean cumplidas según el procedimiento dispuesto.

Que, para ello, considerando que la información remitida a través de la AIF facilita el análisis para este Organismo, se establece que la misma sea publicada dentro de los DOS (2) días de obtenidas las credenciales de operador y firmante.

Que se considera necesario en orden a la protección del público inversor, que en los trámites de ingresos al régimen de oferta pública por acciones, se expliquen los fundamentos y pautas objetivas tenidas en cuenta por el emisor para la determinación del precio o rango de precio de colocación de las acciones, por lo que se ha incorporado como requisito la inclusión en los prospectos de las pautas tenidas en cuenta para determinar el precio o el rango de precios en caso de una colocación primaria.

Que, por otra parte, y a fin de fomentar la incorporación de nuevas emisoras, cualquiera sea su jurisdicción de origen, se suprime la exigencia de contar con activos fijos.

Que, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas por la Ley N° 23.576 en relación a la aplicabilidad de beneficios impositivos a las emisoras de obligaciones negociables, y dado la experiencia recogida, se reglamentan y precisan aspectos relativos a la acreditación del destino de fondos provenientes de la colocación de valores negociables de deuda, fijando plazos y condiciones, incluyendo supuestos de aplicación transitoria.

Que, por otra parte, se establecen requisitos para la acreditación del destino de los fondos obtenidos en el caso de una suscripción de acciones.

Que con el objeto de despapelizar y reducir considerablemente el volumen de las actuaciones y de agilizar la revisión los mismos, se establece que los emisores que ya se encuentran en el régimen de oferta pública, deberán enviar una versión digital de los prospectos en los casos de solicitudes de programas o emisiones de valores negociables de deuda.

Que, en el caso de los emisores que solicitan el ingreso al régimen se requiere que desde el momento inicial de la solicitud y durante toda su tramitación, remitan el prospecto a través del acceso restringido previsto a esos efectos.

Que además, con relación a los programas globales de emisión de valores negociables, y dado que a partir de su autorización pueden colocarse directamente las series y/o clases que se emitan sin necesidad de intervención previa de la Comisión, salvo en los casos de excepción que expresamente se prevén, se establece la exigencia de que los mismos contengan condiciones determinadas y precisas de emisión, por una parte, y en atención a la dinámica y evolución del mercado, que el plazo de duración de los programas sólo pueda ser prorrogado por una única vez.

Que asimismo, se establecen supuestos de excepción a la regla general de colocación de las series y/o clases dentro del marco de un programa global, requiriendo la previa autorización de la Comisión, cuando la emisión tenga por objeto un canje de valores negociables previamente emitidos o cuando se trate de una emisión de obligaciones negociables convertibles o se establezcan condiciones que por su particularidad requieran la revisión de la CNV.

Que también, con el fin de otorgar protección al inversor, se aclara que la CNV podrá exigir una calificación de riesgo cuando las condiciones de emisión o la situación económica o financiera de la sociedad, a criterio de la Comisión lo justifiquen.

Que sin perjuicio de la obligación de las emisoras de mantener actualizada la información publicada en la Autopista de la Información Financiera (AIF) y completar la totalidad de los formularios exigidos a tal efecto, se reafirma en esta reglamentación el requisito de cumplimiento ineludible para la continuación de los trámites de oferta pública.

Que en relación al procedimiento de Emisores Frecuentes (E.F.), se incluye la obligación de indicar un monto máximo para la emisión y la posibilidad de hacer reemisiones, estableciéndose asimismo que para acreditar la condición de E.F. se puedan considerar haber emitido indistintamente acciones u obligaciones negociables en la cantidad y período de tiempo previstos en la reglamentación.

Que, asimismo se ha considerado la conveniencia de reglamentar expresamente las Ofertas Públicas de Venta de acciones y/u otros valores negociables convertibles en acciones, el procedimiento y régimen de publicidad para estos supuestos, cuestión que no se encuentra regulada en las Normas vigentes sin perjuicio de la existencia de antecedentes en anteriores cuerpos normativos del organismo.

Que, en ese sentido, se establece el marco concreto de aplicación de las nuevas disposiciones sobre el tema, indicando que dichas ofertas públicas serán las realizadas en carácter de vendedores, por los titulares de los valores negociables de las sociedades emisoras autorizadas a hacer oferta pública de acciones bajo el régimen general.

Que en particular, se establecen dos supuestos que se pueden dar, teniendo en cuenta el momento en que la oferta por el titular de los valores se lleva a cabo, fijándose para ambos casos todos los requisitos a cumplimentar y la documentación a presentar para el inicio del trámite de autorización por parte de la emisora, con especial énfasis en la información a ser suministrada al público, incluida la presentación de un Prospecto informativo.

Que en otro orden, se han incorporado al Prospecto precisiones sobre información contable actualizada e indicadores, en línea con la información que periódicamente se publica en la AIF, así como información sobre los potenciales riesgos que debe tener en cuenta el inversor y otra información relevante para su conocimiento.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, se aplicará el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4/12/2003), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y transparencia.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso h) y 81 de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN CAPÍTULOS V (OFERTA PÚBLICA) Y IX (PROSPECTO), DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T 2013)”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-110202151-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Contadora Mónica Cristina BRIZUELA para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2327/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-110203399-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/12/2019 N° 100406/19 v. 30/12/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma MODAL TEXTIL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71433146-5) y al señor ARNALDO ANDRES AGUINAGA (D.N.I. N° 30.857.599) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7436, Expediente N° 383/1373/17, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/12/2019 N° 100120/19 v. 03/01/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ROBERTO ANTONIO MEZA (D.N.I. N° 35.397.458) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7460, Expediente N° 383/1440/17, caratulado "ELECTROBAIRES DIGITAL S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/12/2019 N° 100122/19 v. 03/01/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora PAOLA JANET PÉREZ (D.N.I. N° 29.853.349), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.381/15, Sumario N° 7466, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Veronica Favale, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/12/2019 N° 100123/19 v. 03/01/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma TEXTILES TERILBA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71429591-4) y al señor AQUILE BORJA VACA (D.N.I. N° 94.114.190) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7433, Expediente N° 383/1388/17, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/12/2019 N° 100127/19 v. 03/01/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

